

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO LEGISLATIVO
Oficina de Asistencia Técnica Legislativa

RESUMEN EJECUTIVO

ASUNTO: Estudio de Antecedentes

TEMA: Agresión, maltrato y acoso psicológico entre los

compañeros de estudio

SOLICITANTE: Bancada Colombia Democrática

PASANTES A CARGO: Juan Guillermo Hernández Lombo

MENTOR A CARGO: Dr. John Marulanda

FECHA DE SOLICITUD: Agosto 10 de 2005

FECHA DE ASIGNACION: Septiembre 20 de 2005

FECHA DE CONCLUSIÓN: Noviembre 30 de 2005

BREVE DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

La Bancada Colombia Democrática solicitó a la Oficina de Asistencia Técnica Legislativa - OATL- la realización de un estudio de antecedentes acerca de la agresión, maltrato y acoso psicológico entre compañeros de estudio también llamado "Bullying".

RESUMEN EJECUTIVO

1. GENERALIDADES SOBRE EL ACOSO O MALTRATO INTRA-ESCOLAR

El problema del acoso o maltrato intra-escolar (bullying en la terminología anglosajona para referirse al maltrato escolar entre iguales) se ha caracterizado hasta hace poco por ser un fenómeno poco conocido y estudiado entre los escolares; por ello, a pesar de haber estado siempre presente en las instituciones educativas, no ha tenido hasta ahora una respuesta institucional adecuada, desde el punto de vista jurídico y educativo.

Esto, en parte, porque con el fenómeno del bullying ha ocurrido algo similar a lo experimentado con la violencia intrafamiliar y el acoso laboral (*mobbing*)¹. En el primer caso, porque se consideraba un evento natural y de carácter privado que debería ser solucionado en el seno familiar; en el caso del acoso laboral, que recientemente fue legislado por el Congreso de la República², porque se reconocía el acoso moral como causal de daños graves para las víctimas.

En ambos casos y en el de violencia intra-escolar, la dificultad o falta de instrumentos de intervención estatal, aunada a la permisividad sociocultural de estos fenómenos y al silencio obligado de las víctimas y pasivo de los espectadores, hacen que se genere una tolerancia social e institucional en la cual todos los actores resultarán afectados de una u otra forma, máxime tratándose de niños que no han completado su proceso de formación social y cognoscitiva.

De esta forma, aceptando que "la aplicación de violencia o intimidación a las relaciones humanas es siempre reprobable y debe ser combatida por el Estado de Derecho, cuando el sujeto pasivo de la misma es un menor, el celo del Estado debe ser especialmente intenso, y ello por dos motivos: en primer lugar por la situación de especial vulnerabilidad en cierta manera predicable con carácter general de los menores; en segundo lugar por los devastadores efectos que en seres en formación produce la utilización como modo de relación de la violencia y/o la intimidación"³.

En nuestro país, los primeros estudios revelan que el fenómeno puede presentar magnitudes similares a las encontradas en otros países, identificando características adicionales en términos de su reconocimiento más tardío por parte de la población escolar y comportamientos distintivos de las niñas en cuanto al uso de violencia física; sin embargo, como ha sido la experiencia internacional, nuestro marco jurídico 4 no considera en especial este tipo de violencia entre menores escolares⁵.

Para dar respuesta a la solicitud, el estudio tiene un doble objetivo; el primero busca establecer una aproximación conceptual y empírica al problema, de manera tal que se puedan establecer bases para tipificar el acoso o maltrato intra-escolar como un fenómeno y un comportamiento grave que afecta los principios más elementales del bienestar de los menores; segundo, describir el estado actual de la normatividad nacional y extranjera a partir de la cual se puedan extraer lecciones para las iniciativas de ley actuales relacionadas con el tema.

El estudio se ha dividido en tres partes; en la primera establecemos una aproximación conceptual y empírica al problema; en la segunda nos remitimos a los antecedentes legislativos nacionales y extranjeros, de lo cual extraemos algunas lecciones para nuestro país y finalizamos con los aportes de una mesa de expertos a partir de la cual organizamos

¹ También en la terminología anglosajona se refiere al acoso moral que se presenta en el ámbito laboral, no necesariamente entre iguales.

²Aprobada el 6 de Diciembre de 2005 en plenaria del Senado, la cual pasa a sanción Presidencial.

³Sobre el tratamiento del acoso escolar desde el sistema de justicia juvenil; Fiscalía General del Estado; Instrucción 10 de 2005; España.

⁴Como en otros países, para el caso de "bullying", el marco legal nacional que debe cobijar este tipo de fenómenos lo constituye el Código Penal, el Código del Menor y la Ley General de Educación.

⁵Representaciones sobre el maltrato entre iguales en niñas y niños escolarizados de 9, 11 y 13 años de nivel socioeconómico alto y bajo de la ciudad de Barranquilla (Colombia); Olga Hoyos, José Aparicio, Karol Heilbron y Vanessa Schamun

observaciones y conclusiones. Incluimos apartes de la iniciativa de Ley No. 085 de Cámara del 26 octubre de 2005 que actualmente hace curso en el Congreso de la Republica.

2. CARACTERÍSTICAS DEL ACOSO O MALTRATO INTRA-ESCOLAR

2.1 Aproximación conceptual

El término⁶: El primer autor que definió este fenómeno fue Olweus⁷ cuando describe un fenómeno en el cual "un alumno es agredido o se convierte en víctima cuando está expuesto, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas que lleva a cabo otro alumno o varios de ellos."

En estos términos, "bully", literalmente, significa matón o agresor y "bullying" se utiliza para describir diversos tipos de comportamientos no deseados por niños y adolescentes, que tienen que ver con la intimidación, tiranización, aislamiento, amenaza, insultos, sobre una víctima o víctimas señaladas.

En nuestro país las profesoras Hoyos y Córdoba se manifiestan en términos similares con respecto a este fenómeno, definiéndolo como "el maltrato entre iguales caracterizado por una situación de acoso, intimidación o victimización en la que un alumno es atacado por un compañero o grupo de compañeros. Resaltando que este tipo de comportamiento es repetitivo, prolongado en el tiempo y presenta un desbalance de poder entre la victima y el agresor"⁸

Los criterios: El bullying define situaciones de acoso, intimidación o victimización en las cuales un alumno o alumna está expuesto, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas que llevan a cabo otros compañeros. Por acciones negativas entendemos tanto las cometidas verbalmente o mediante contacto físico, como las psicológicas de exclusión.

Para que tales acciones negativas puedan constituirse en situaciones de "bullying" se tienen en cuenta las siguientes condiciones:

- 1. Debe existir una víctima indefensa atacada por un abusón o grupo de matones.
- 2. Presencia de desigualdad de poder (desequilibrio de fuerzas), entre el más fuerte y el más débil. Es una situación desigual, de indefensión para la víctima.
- 3. La existencia de una o más de las conductas de hostigamiento internacionalmente reconocidas como tales.
- 4. La repetición de la conducta que ha de ser evaluada por quien la padece como no meramente incidental, sino como parte de algo que le espera sistemáticamente en el entorno escolar en la relación con aquellos que le acosan.
- 5. La duración en el tiempo, con el establecimiento de un proceso que va a ir minando la resistencia del niño y afectando significativamente a todos los órdenes de su vida (académico, afectivo, emocional, familiar)
- 6. La agresión crea en la víctima la expectativa de poder ser blanco de ataques nuevamente.
- 7. La intimidación se refiere a sujetos concretos, nunca al grupo.

⁶ Para consultar otras definiciones se sugiere la siguiente bibliografía: OLWEUS, Dan. "Bully/Victim Questionnaire" Oxford 1993; ORTEGA, R. y MORA-MERCHÁN, J. "Agresividad y violencia. El problema de la victimización entre escolares", *Revista de Educación*, 313. Madrid 1997.

⁷Conductas de acoso y amenaza entre escolares. D. Olweus; Editorial Morata; Madrid; 1998

⁸ "Agresión en la Escuela Arma Silenciosa" Hoyos de los Rios, O. y Cordoba Rosenow, P. "Universidad del Norte Barranquilla, 2005.

8. La intimidación se puede ejercer en solitario o en grupo.

De estas condiciones, se consideran como esenciales para la determinación del bullying, los ítems 3, 4 y 5⁹; estos criterios son importantes a la hora de definir tanto instrumentos de medición y seguimiento, como de intervención por parte del Estado y las instituciones de interés en el fenómeno de la violencia intra-escolar.

Tipos de maltrato y manifestaciones de la agresión: Existen diferentes tipos de violencia y con frecuencia aparecen varios de forma simultánea.

- 1. Físico: empujones, patadas, agresiones con objetos. Se da con más frecuencia en Primaria que en Secundaria.
- 2. Verbal: es el más habitual. Insultos y motes principalmente, también menosprecios en público, resaltar defectos físicos.
- 3. Psicológico: minan la autoestima del individuo y fomentan su sensación de temor.
- 4. Social: pretende aislar al joven del resto del grupo y compañeros.

En cuanto a sus manifestaciones, en la tabla 1 se describen a partir de la literatura internacional las manifestaciones que más frecuentemente se consideran en los estudios.

Tabla 1
Tipos frecuentes de conducta por tipo de agresión

| Tipo de agresión | Ejemplos de conducta en cada tipo de agresión |
|---------------------------|---|
| Exclusión social | • Ignorar |
| | No dejar participar |
| Agresión verbal | • Insultar |
| | Poner motes |
| | Hablar mal de otro a sus espaldas |
| Agresión física indirecta | Esconder cosas |
| | Romper cosas |
| | Robar cosas |
| Agresión física directa | Pegar |
| Amenazas | Amenazar sólo para meter miedo |
| | Obligar a hacer cosas con amenazas (chantaje) |
| | Amenazar con armas (cuchillo, palo) |
| Acoso sexual | Acosar sexualmente con actos o comentarios |

Fuente: "Las distintas perspectivas de estudiantes y docentes acerca de la violencia escolar"; Cristina del Barrio, Ángela Barrios, Kevin Van der Meulen y Héctor Gutiérrez; Universidad Autónoma de Madrid; 2003

Dentro de estas manifestaciones, vale la pena resaltar aquellas que resultan en lesiones personales de la víctima, como producto de la agresión física intencional y directa, pues ellas configuran para la mayoría de legislaciones internacionales un caso de lesiones personales; generalmente contempladas en los códigos penales y de un proceso definido de actuación.

2.2 Magnitud del problema

=

⁹"Informe Cisneros VII Violencia y Acoso Escolar" Instituto de Innovación Educativa y Desarrollo Directivo Piñuel y Zabala, Iñaki. Madrid 2005

Internacional: En España, por ejemplo, en estudios iniciales casi un 6% de los alumnos de ese país han vivido de forma recurrente el fenómeno conocido como "bullying"; en otros estudios más recientes, las experiencias con este problema, alcanzan más de un 20%; (ver gráfico 1).

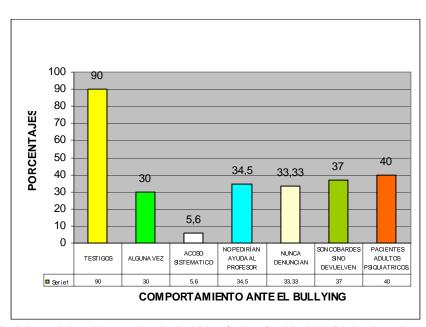


Gráfico 1
Algunas estadísticas sobre comportamiento ante el Bullying en España

Fuente: Bullying, violencia escolar; Isabel Menéndez B.; Madrid, Diciembre de 2004

Nacional: En el ámbito nacional los únicos trabajos que pueden dar una idea de este fenómeno en el país son los de la Doctora Olga Hoyos¹⁰, realizados en la ciudad de Barranquilla. En general, a partir de estos trabajos, presume que la frecuencia nacional no esta muy lejana de las estadísticas internacionales; en sus resultados, ella encuentra, por ejemplo, que tanto los niños como las niñas son agresores. Ellos lo hacen más con golpes mientras que ellas acuden a las agresiones verbales y rumores o a la exclusión social; aunque, comparativamente con la experiencia internacional, las niñas pegan más que en otros estudios; en secundaria, los casos aparecen con mayor frecuencia entre los 11 y los 14 años cuando cursan sexto y séptimo grado. En la primaria, se presentan desde los 9 años.

Un segundo trabajo realizado para indagar cómo percibían los niños este tipo de agresión. Los resultados fueron sorprendentes. A diferencia de lo que sucede en España, donde los niños de 9 años distinguen entre una pelea "normal" y el 'bullying', en Barranquilla solo los más grandes (13 años) lo detectan como tal; la gran mayoría de nuestros niños no interpretan una situación en la que claramente se está dando "bullying", como bullying, sino como una relación de agresión, caracterizada por conductas agresivas eventuales.

5

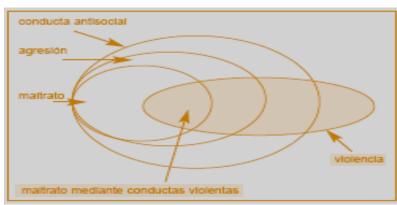
 $^{^{10}}$ "Agresión en la Escuela Arma Silenciosa"; Hoyos de los Rios, o. y Cordoba Rosenow, P. Universidad del Norte Barranquilla, 2005.

Este resultado, puede estar indicando, probablemente, mayores niveles de tolerancia a distintas formas de maltrato haciéndonos pensar que este problema tiene en nuestro contexto manifestaciones no sólo diferentes, sino quizá más dramáticas; adicionalmente sus resultados indican que hay algunos profesores que, dependiendo de su contexto cultural, permiten o reprochan más las actitudes violentas.

Con relación a estudios previos en contextos europeos, llama la atención que en el presente estudio los niños no hicieran referencia a buscar un compañero como estrategia para minimizar el malestar emocional o ponerle fin al problema. Estudios anteriores relacionados con el tema plantean, a diferencia de lo que ocurre en nuestro contexto, que los niños no consideran que los adultos contribuyan en la solución de las situaciones de "bullying", antes por el contrario, piensan que la intervención de éstos es contraproducente, planteando entonces que son los pares quienes podrían en un momento determinado contribuir a poner fin a la relación de "bullying".

2.3 Enfoque clínico e institucional del problema

Delimitación del fenómeno: La Figura 1 ilustra las relaciones entre diferentes conceptos. Como se ve, se sitúa la *agresión* como un tipo de *conducta antisocial*, dirigida a hacer daño a un individuo. Pero además de la agresión, la conducta antisocial puede adoptar otras formas como el vandalismo (dirigido a objetivos materiales no de individuos particulares sino de instituciones, o bien de los individuos en su papel social, representando a las instituciones), la disrupción, el absentismo escolar, la picaresca asociada a los exámenes, por citar sólo algunas que pueden encontrarse en el ámbito escolar. Así, no sería muy apropiado denominar agresión a una acción destructiva sobre un edificio público, o una cabina telefónica, aunque sí son conductas antisociales. Serían agresiones —de tipo indirecto— si van dirigidas a propiedades de una persona, porque intentan un daño en ella a través de sus objetos. Las conductas antisociales se opondrían a las *pro-sociales*, encaminadas a procurar un bien social, ya sea en individuos particulares ya sea en la sociedad en general (creación de una fundación artística). El altruismo, un tipo de conducta pro-social en el que el bien procurado a otro implica un sacrificio personal, ha recibido una gran atención por parte de los estudiosos del desarrollo social desde enfoques etológicos o socio-afectivos.



<u>Figura 1</u>
Delimitación del fenómeno del bullying

Fuente: "Las distintas perspectivas de estudiantes y docentes acerca de la violencia escolar"; Cristina del Barrio, Ángela Barrios, Kevin Van der Meulen y Héctor Gutiérrez; Universidad Autónoma de Madrid; 2003

El caso del maltrato entre escolares se considera como un caso particular, con el agravante de producirse entre quienes se consideran desde muchos criterios, como iguales. A diferencia de las relaciones niño-adulto, las relaciones entre pares se sitúan en un mismo plano horizontal y se definen por su naturaleza simétrica. Las innegables diferencias individuales entre ellos pueden situar a unos en situación de ventaja frente a otros, que es aprovechada por algunos para hacer la vida imposible a quien está en situación de desventaja. En conclusión, el maltrato es un ejemplo de agresión que puede adoptar muchas formas, y por tanto también es un ejemplo de conducta antisocial, este fenómeno genera todo un circulo psicológico vicioso como lo demuestra la Figura 2.

Círculo vicioso de la conducta de matoneo

Conducta intencional de hacer daño (Matón)

Desequilibrio de poder físico y/o mental

Matón en potencia

Figura 2.

Círculo conducta del Bullvino

Fuente: Instituto Nacional de Salud Mental y Desarrollo Humano de Estados Unidos

Además, cualquier comportamiento agresivo o antisocial puede ser violento o no. La *violencia* añade la cualidad de la fuerza y supone una destrucción extrema, no sólo aplicada a los fenómenos sociales (hay ejemplos en la naturaleza como el de las tempestades). Por tanto no todas las agresiones, ni todas las formas de maltrato, ni todas las conductas antisociales son violentas. Por ello en el diagrama de la Figura 1, la violencia atraviesa los otros fenómenos a los que califica pero los trasciende también. Esta distinción es particularmente importante porque hay una tendencia poderosísima a representarse cada uno de estos fenómenos en su modalidad violenta, la más visible. Esta imagen prototípica corresponde sin embargo a la realidad menos frecuente. Pero es un sesgo muy presente en la literatura psicológica, junto con la tendencia a representarse el maltrato y las agresiones en general, como agresiones físicas. El no reconocer como maltrato, p.ej. los casos de ostracismo al que se somete a un niño o niña, o de comentarios jocosos sobre la figura de una compañera que muestra los primeros cambios puberales, dificulta la intervención y prevención en el problema.

Medición: Para Piñuel y Zabala, el diagnóstico de Acoso Escolar no queda establecido por la adscripción subjetiva del niño a sí mismo al "grupo de personas que se consideran a si mismas acosadas", sino por la referencia del niño a conductas de maltrato que se producen contra él de manera frecuente o muy frecuente. La obtención de datos de tipo Q (Obtenidos mediante

cuestionario) debe ser completada con otras fuentes de datos de tipo L (Observación) y T (indicadores e indicios).

Clínica relacionada con el fenómeno: El Acoso Escolar sigue habitualmente una secuencia típica de cinco fases (Piñuel y Zabala):

Fase 1 Incidentes críticos

Fase 2 Acoso y estigmatización del niño

Fase 3 Latencia y Generación del Daño Psicológico

Fase 4 Manifestaciones somáticas y Psicológicas graves

Fase 5 Expulsión o autoexclusión de la víctima

Durante este proceso evolutivo, se producen una serie de consecuencias, no sólo para la víctima (aunque sí las que pueden ser más devastadoras), sino también para el agresor y para los espectadores del fenómeno (niños y jóvenes en proceso de crecimiento y desarrollo). Serían las siguientes (Isabel Menéndez):

<u>Tabla 2</u>
Algunas consecuencias del acoso o maltrato intra-escolar

| Para la víctima | Para el agresor | Para los espectadores |
|--|---|---|
| 1. Fracaso y dificultades escolares. 2. Alto nivel de ansiedad. Sobre todo. Anticipatoria. Fobia escolar 3. Déficit de autoestima. 4. Cuadros depresivos. 5. Intentos de suicidio. 6. Autoimagen negativa. 7. Baja expectativa de logro. 8. Indefensión aprendida (fenómeno descrito por Seligman que conduce a un estado de "desesperanza". El sujeto aprende que no puede controlar los sucesos de su entorno mediante sus respuestas. Por lo que deja. Incluso de emitirlas.) | 1. Aprendizaje de la forma de obtener sus objetivos. 2. Antesala de la conducta delictiva. 3. Reconocimiento social y estatus dentro del grupo. 4. Generalización de sus conductas a otros ámbitos (por ejemplo. En el entorno labora. Vida en pareja) | Deficiente aprendizaje sobre cómo comportarse ante situaciones injustas. Exposición. Observación y refuerzo de modelos inadecuados de actuación. Falta de sensibilidad ante el sufrimiento de los otros (se produce una desensibilización por la frecuencia de los abusos). |

3. MARCO NORMATIVO COLOMBIANO

La violencia, el maltrato o el acoso intra-escolar entre iguales –bullying- no tiene antecedentes legislativos específicos que se encarguen de su regulación, es decir, no ha existido ni existe actualmente ningún marco normativo explícito que se ocupe concretamente sobre este tema. De allí que el poco tratamiento que a este fenómeno se le ha dado, en las circunstancias en donde se ha hecho demasiado evidente, ha sido a nivel netamente escolar de manera informal, de acuerdo al contexto en que se desarrolla y de manera autónoma por parte de los diferentes centros educativos; sin embargo, hay que mencionar que por parte del Estado, se ha buscado proteger de manera general cualquier tipo de violencia, dentro de la cual se enmarca la

violencia de carácter psicológico y moral, por consiguiente, puede establecerse que por extensión se busca brindar una protección contra la violencia generada a partir del maltrato psicológico entre escolares.

En este sentido, el marco legal y normativo que intente brindar estos elementos regulatorios, como también sucede en la experiencia internacional, procede de tres fuentes principales:

Directa: como marco jurídico regulatorio del cual se desprenden acciones de carácter jurídico

- 1. Los acuerdos internacionales de derechos humanos y protección de la niñez (Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989)
- La Constitución Política.
- 3. Ley de protección a los derechos del niño (Ley 112 de 1991)
- 4. Ley general de educación (Ley 115 de 1994)
- 5. El Código del menor (Decreto 2737 de 1989)
- 6. El Código Penal (Ley 906 de 2004)

Indirecta: como marco jurídico de referencia para su tratamiento o actuación sectorial relacionado con el acoso moral y otras situaciones similares.

- 1. Ley sobre violencia intrafamiliar (Ley 294 de 1996)
- 2. Ley de acoso laboral (para sanción presidencial)
- 3. Planes de desarrollo (Ley 812 de 2003)

Adicionalmente, deben considerarse las actuaciones institucionales privadas, generalmente reguladas a través de manuales éticos o de convivencia escolar.

Constitución: Colombia, siguiendo los lineamientos de la Convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas, del 2 de noviembre de 1989, reformó la Carta Magna e incluyó el criterio y los principios de protección integral de la niñez en su doble dimensión: garantía de los derechos de los Niños y protección en condiciones especialmente difíciles. Además, establece la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, en la obligación de asistir y proteger a los niños y las niñas para asegurar su desarrollo armónico integral en ejercicio pleno de sus derechos; por ello señala en su artículo 44 cuáles son los derechos fundamentales de los niños, dentro de los que enuncia que éstos "... Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral...", además, en le mismo artículo impele al Estado, a la familia y a la sociedad en general a garantizar esta protección: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores", y por su parte el artículo 45 constitucional expresa que "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral", esto como para mencionar que el Estado a nivel constitucional y como derechos fundamentales, se compromete con los niños y adolescentes para brindarles la protección integral ante la violencia psicología o moral. También, con relación a la educación y la obligación que le compete al Estado, en su artículo 67, la Constitución dice: "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".

Con relación a situaciones de indefensión, si podemos tipificar algunas de las víctimas de acoso intra-escolar en esta categoría, en su **artículo 13**, también define la responsabilidad del Estado:

"El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Leyes producto de los compromisos internacionales: Las obligaciones generales del Estado en cuanto a la protección de la violencia psicológica en los menores se sigue desarrollando a nivel normativo con la Ley 12 de 1991, la cual se origina en la Convención sobre los Derechos del Niños adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, documento de carácter internacional, que constituye el marco fundamental a partir del cual los gobiernos desarrollan sus políticas para la niñez y la adolescencia. En su artículo 2, la citada Ley, manifiesta que "..Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares"; continúa en su artículo 19: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial"; adicionalmente en los artículos 28 y 29 de la mencionada Convención se hace una alusión directa al medio educativo en el que deberá desarrollarse la vida escolar de los niños y en donde los Estados partes se comprometen a adoptar cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño.

Así mismo el Estado se comprometió según lo dispuesto en el **artículo 39** de dicha Convención a adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Sobre la educación, en el **preámbulo**, la Convención afirma que "...el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad"

Finalmente, tanto la Convención, como la Ley 12 de 1991, incluyen al menor infractor de la Ley y establece en su **artículo 40** el conjunto de consideraciones que se deben tener al respecto; esto si consideramos la posibilidad de casos de acoso o violencia que lleguen a lesiones personales; estas consideraciones son: "1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad... 3... promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes... 4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y

supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción".

Otra base legal con la que se ha pretendido brindar una protección integral a los niños frente a los diferentes tipos de violencia es la Ley 319 de 1996, a través de la cual el Congreso de la República aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador", y en el que a través del **artículo 16** se enuncia que "Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

Ley Marco de Educación. Adicionalmente dentro de la Ley Marco de Educación, la Ley 115 de 1994, el Estado Colombiano define en el artículo primero de dicha norma que "La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes", por lo cual ésta según lo desarrollado por el artículo 5 de la misma deberá desarrollarse atendiendo fines como el del pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos y en la formación por el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad. En su artículo 21, literal a), recalca la convivencia en sociedad; así: "a) La formación de los valores fundamentales para la convivencia en una sociedad democrática, participativa y pluralista".

En general, y como lo refiere la propia norma, esta se dirige a regular el servicio público de la educación y no prevé en el mismo este tipo de casos; tampoco orienta hacia la formación preventiva o positiva frente a la convivencia escolar, como la creación de ambientes favorables a la misma, aunque algo enuncia en sus **artículos 13** y **25** de objetivos comunes a todos los niveles y la formación ética y moral, respectivamente. De igual forma, en su **artículo 168**, de inspección y vigilancia, la norma debiera ser más explícita en cuanto a las responsabilidades de la institución y el educador en cuanto al mantenimiento de ambientes escolares de convivencia.

Leyes como marco de referencia indirecto: La Ley 294/96 sobre violencia "intrafamiliar" establece varios puntos de interés; el primero, consiste en el reconocimiento de varias formas de maltrato, entre quienes pueden considerarse de base iguales, bajo las cuales debe intervenir el Estado, en lo que antes era un terreno de la vida privada: artículos 4, 5; un segundo punto es la obligación de intervención con poder sancionatorio del Estado en su capítulo V; por ejemplo, en su artículo 20, que las autoridades policiales tienen la obligación de asistir a las víctimas de maltrato intrafamiliar, con el fin de "impedir la repetición de los hechos, remediar las secuelas físicas y psicológicas que se hubieran ocasionado y evitar retaliaciones por tales actos". A tal efecto, prescribe ciertas medidas específicas que deben adoptar dichas autoridades, tales como: acompañar a la víctima al centro asistencial más cercano, hasta su hogar o algún lugar seguro; asesorarla en la preservación de las pruebas de los actos de violencia, y en cuanto a sus derechos y a los servicios gubernamentales disponibles en tales circunstancias. La misma ley prescribe medidas precautorias, como el desalojo del agresor, la obligación de que el mismo se someta a un tratamiento reeducativo y terapéutico, y de cubrir con sus propios recursos la reparación de los daños causados.

Planes de desarrollo y políticas gubernamentales: Con la Ley 812 de 2003, que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006 el Estado Colombiano reafirmó su compromiso de protección a la infancia consagrando en el artículo 58 de la misma que "El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de la Protección Social, impulsará las políticas orientadas al desarrollo integral de la primera infancia con particular énfasis en los temas de salud, nutrición, estimulación adecuada, entorno saludable y cuidado óptimo".

En su recorrido reciente, el Gobierno Nacional ha registrado las siguientes decisiones:

- Legislación por la infancia, la formulación y puesta en marcha en los últimos 10 años del Plan de Atención en Favor de la Infancia (PAFI), en el que adopta las metas de la Cumbre mundial en favor de la infancia de 1990 y prioriza a la niñez en la agenda política, económica y social del Estado.
- El desarrollo del programa para la Erradicación paulatina del Trabajo Infantil y la Protección del Joven trabajador.
- Inclusión de la situación de la niñez en los Planes de Desarrollo de los gobiernos desde 1990 hasta el 2002.
- Propuesta de revisión, actualización y desarrollo del Código del Menor, iniciando con la de responsabilidad penal juvenil.
- La adopción por parte del ICBF del enfoque de derechos y la doctrina de la Protección integral como marco ético para la planeación, seguimiento, evaluación y asesoría a las instituciones vinculadas al Sistema nacional de Bienestar Familiar.
- El Plan Nacional contra la violencia intrafamiliar, orientado a promover las buenas relaciones intrafamiliares y contribuir a la construcción de una cultura de convivencia pacífica con prioridad a la prevención y atención del maltrato y la violencia intrafamiliar a través del Programa Haz Paz.
- La presentación de un proyecto de ley, actualmente en trámite en el Congreso de la República, orientado a fortalecer la normativa sobre prevención y control de la prostitución infantil y el abuso sexual.
- La ley de juventud dirigida a reconocer y promover la participación de los jóvenes y a mejorar la oferta y calidad de servicios de salud, educación y capacitación para el trabajo, entre otros.
- A pesar de todos los esfuerzos la situación general del país ha afectado negativamente la situación de la infancia, niñez y adolescencia, y las violaciones a sus derechos continúa siendo importantes, como se puede observar en la siguiente síntesis de los indicadores más importantes.

Decretos como marco directo de actuación jurídica: Con el Decreto 2737 de 1989 a través del cual se aprobó el Código del Menor, el Estado ha venido desarrollando la protección a los menores, en dicho Código, artículo 3, se menciona inicialmente que "Todo menor tiene derecho a la protección, al cuidado y a la asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, moral y social; estos derechos se reconocen desde la concepción". Y se enuncia adicionalmente, artículo 31, que un menor se encuentra en de peligro cuando: "...presentare graves problemas de comportamiento o desadaptación social, o cuando su salud física o mental se vea amenazada gravemente por las desavenencias entre la pareja, originadas en la separación de hecho o de derecho, en el divorcio, en la nulidad del matrimonio o en cualesquiera otros motivos"; en su artículo 272, parágrafo 1, el Código realiza una aclaración fundamental para el tema de la violencia psicológica dentro de la que implícitamente se ha incluido al bullying que expresa que "Para efectos del presente artículo un menor se considera maltratado cuando a sufrido violencia física o psíquica, o cuando se le obligue a cumplir actividades que impliquen riesgos para su salud física o mental o para su condición

moral o impidan su concurrencia a los establecimientos educativos"; además, deja las comisarías de familia como una posible vía institucional y jurídica para que la familia denuncie casos de acoso intra-escolar. El mismo código es fuente de actuación procesal cuando se trata de la comisión de delitos por menores de 18 años, dentro de los cuales cabe las actuaciones violentas que pueden terminar en lesiones personales de otro menor.

3.1 Canales institucionales

A partir de las normas citadas surgen posibles canales institucionales, formales y no formales que pueden ser conductos de solución; en principio, sobre los formales aparecen los Juzgados de menores (artículos 170 y 171 del Código del Menor), las Comisarías de Familia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), cuando se trata de vías de actuación punible hacia los agresores y posiblemente de denuncia en el caso de las Comisarías, cando no se trata de lesiones personales (Título IV del Código del menor).

4. EXPERIENCIAS EN COLOMBIA

Si bien en esta área no existen recetas ni modelos únicos, ellas sirven de ejemplo sobre formas de trabajar en la prevención de la violencia. Varias de estas iniciativas están recibiendo apoyo del proyecto *Integración de los Programas de Prevención de la Violencia en las Escuelas*, de PREAL, con el fin de reforzar sus Con el fin de contribuir a consolidar este tipo de estrategias y su sistematización, PREAL apoyará durante el 2004 las actividades de la CRJ en veinte centros educativos donde ya hay un trabajo previo en este ámbito: 13 en Medellín (Departamento de Antioquia) y 7 en Manizales y Villamaría (Departamento de Caldas).

Según se indica en el proyecto, la idea es generar procesos participativos de educación no formal y organización y proyección comunitaria de 'niño a niño' y de 'joven a joven', a través de la formación de Brigadas Educativas de CRJ. Por medio de una metodología lúdica y de animación sociocultural, se promoverá el desarrollo de factores protectores en los niños y jóvenes que participen. Funcionando en el marco de los programas PACO, se busca con esta estrategia contribuir a la disminución de las manifestaciones de violencia escolar, familiar y comunitaria que afecta directa o indirectamente a los niños y jóvenes participantes en el proyecto, promoviendo su transformación para generar comportamientos y actitudes de convivencia social. Esto se trabaja a través de:

- Generación de modelos alternativos del rol de los niños y jóvenes frente a su realidad social.
- Promoción del desarrollo de factores protectores individuales, familiares y comunitarios frente a la violencia.
- Promoción de la coexistencia pacífica, a través de la aplicación de metodologías que permitan la resolución pacífica de conflictos, fomentando los derechos y deberes de los niños.
- Fortalecimiento de capacidades comunitarias para la paz y la convivencia social.

El trabajo principal se concentra al interior de las brigadas educativas, para sistematizar los diferentes aprendizajes que de ella se obtienen y posteriormente poder transferirlos a otros centros educativos, que presenten problemáticas similares a las cuales pueda ser aplicado este proyecto.

Adicional a estos programas encontramos la denominada Cátedra Chilena, programa desarrollado en la Institución Nuevo Chile, que según lo analizado no es una asignatura o un programa desarticulado ni mucho menos está pensado al corto plazo. Se trata de un proyecto

educativo institucional con objetivos claros, metas y logros, La Cátedra empezó en el año 2001 luego de un análisis concienzudo de las problemáticas de la zona y de la institución educativa.

Uno de los ejes del proyecto es el trabajo en la construcción de ciudadanos con capacidad de resolver los conflictos pacíficamente mediante estrategias de negociación interpersonal, las cuales se vienen desarrollando sobre la base de las competencias ciudadanas. Con esta estrategia se consolidó un Comité de Convivencia conformado por conciliadores escolares de grado noveno y décimo y por el orientador de la institución.

5. LEGISLACIÓN EXTRAJERA

Hacer un análisis de la legislación extranjera existente sobre el bullying o el acoso o maltrato entre escolares es, o resulta fundamental en coyunturas como las que actualmente esta viviendo el país, en cuanto al trámite actual del Proyecto de Ley que pretende enfrentar al fenómeno del bullying, ya que con ello se brindan experiencias desarrolladas a nivel internacional que deben ser tenidas en cuenta al momento de determinar la viabilidad y efectividad del proyecto de Ley No. 085 de la Cámara de Representantes.

El contenido de estas legislaciones se convierte en material de apoyo para nuestros legisladores, haciendo un especial énfasis en que la misma no deberá importarse e implantarse taxativamente, desconociendo de paso la propia realidad del país, sino que es un ejercicio que se debe realizar para ampliar la visión sobre el tema, en especial para tener un amplio conocimiento de los mecanismos adoptados para el tratamiento del mismo en otros países, puesto que como se mencionó, es un fenómeno que afecta en diferentes proporciones a todos los escolares a nivel mundial.

Sin embargo, aunque en la mayoría de países existe una protección integral a los menores contra todo tipo de violencia, realmente son pocos los países que han legislado concretamente en este sentido y algunos como el nuestro se encuentran aún en proceso de hacerlo.

5.1 A nivel Constitucional

A este nivel realmente es nula la noción o determinación específica sobre el acoso o maltrato entre escolares, bullying, en el conjunto de países analizados (Cuba, México, Venezuela, Ecuador, Perú y Brasil); sin desconocer que en ellos a nivel constitucional al igual que en nuestro país, se hace mención específica a la protección integral que deben recibir los menores en cada uno de sus territorios por parte de los diferentes sectores de la sociedad; cada uno de los países se puede revisar en los documentos numerados de 8 al 13

5.2 A Nivel Legislativo

Excepto Estados Unidos y Perú, de los países analizados a nivel legislativo, no se encontraron menciones directas o indirectas al acoso o maltrato escolar.

Estados Unidos: Consagra en su legislación federal, diferentes instrumentos y alcance de los mismos por Estado; los cuales van desde políticas y autonomía del Estado y las instituciones educativas (Connecticut, Illinois, New Hampshire), hasta códigos que cuentan con canales a las instancias policiales, concibiendo la problemática como de seguridad escolar (California); para más detalle, consultar los documentos numerados del 17 al 24.

<u>Tabla 3</u>

Legislación Federal en materia de acoso o maltrato intraescolar

| Estado y Norma Federal | Contenido de la Norma | |
|--|--|--|
| Estado de California Artículo 35294.1. de su Código de Educación Se desarrolla por medio de la Figura del Superin Instrucción Pública los Planes de Seguridad Esc materializan por medio de una concesión económica otorgará para planes de seguridad escolar. | | |
| Estado de Connecticut: Public Act No. 02-119 Obligatoriedad de políticas tendientes al tratamiento escolar, política que debe incluir a toda la comunidad aca | | |
| Estado de Georgia Artículo 20-2-751.4. del Georgia of Educational Code | Establecimiento de cada colegio de su política en contra del Bullying, la obligatoriedad de un cambio de colegio a los niños reincidentes. | |
| Estado de Illinois: En la Sección. 10-20.14 del School Code | Creación del Comité Asesor Padre-Maestro encargado del diseño de la Política contra bullying aplicable en los diferentes espacios de la vida escolar. | |
| Estado de Lousiana : La Resolución 17:416.13 | Obligatoriedad de la adopción de un código de conducta estudiantil que prohíba cualquier acción de acoso psicológico. | |

Perú: Código de los Niños y Adolescente Ley 27337 de 2000 establece en el artículo 4 que el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Y en el artículo 14 la autoridad educativa adoptará las medidas del caso para evitar cualquier forma de discriminación. Los Directores de los centros educativos comunicarán a la autoridad competente los casos de: a) Maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos.

5.4 Instrumentos Internacionales de Política

En la Unión Europea destacan tres países por desarrollar programas bien definidos y enfocados a solucionar el problema del acoso o maltrato intra-escolar a través de un conjunto de instrumentos y agencias de manera integral; estos son Noruega, Holanda, Francia, Australia, Reino Unido, Canadá; para más detalle, consultar documentos del número 25 al 30.

Noruega: Los elementos principales del nuevo programa nacional son:

- 1. Un programa amplio y no demasiado centrado en la intimidación en el ámbito del aula, para prevenir la intimidación así como otros tipos de comportamiento problemático.
- 2. Un método específico centrado en la intimidación para acabar con ella.
- 3. Principios para integrar las actividades en un plan de acción centrado en las escuelas, que involucre a los profesores, padres y alumnos.
- 4. Asistencia profesional organizada desde el exterior.

5. Un sistema de apoyo desde el Ministerio y sus departamentos locales.

La estructura del programa gira en torno a:

- 1. Un folleto para los profesores.
- 2. Una colección de artículos para los padres.
- 3. Materiales y cursos para los consejos de estudiantes.
- 4. Una red a escala nacional de alrededor de 350 profesionales locales.

Holanda: Las condiciones fundamentales para tratar el fenómeno:

- 1. La intimidación debe contemplarse como un problema por todas las partes: profesores, padres y alumnos (los intimidados, los intimidadores y la mayoría silenciosa);
- 2. La escuela debe tomar medidas par impedir la intimidación.
- 3. Un enfoque preventivo consiste, entre otras cosas, en tratar el tema con los alumnos y sus padres, y posteriormente establecer normas;
- 4. Si a pesar de las medidas preventivas surge la intimidación, los profesores deben centrar su atención en ello y enfrentarse rotundamente;
- 5. La intimidación debe ser condenada clara y rotundamente;
- 6. Si a pesar de todos los esfuerzos para suprimirla, la intimidación aflora de nuevo, la escuela debe tener un método directo (curativo) para tratarla;

Si una escuela o un profesor renuncian a tratar el problema, o si se lleva a cabo de forma errónea, o de forma que no tenga efecto alguno, será necesaria la presencia de un consejero de educación. A petición del padre o los padres del niño intimidado, el consejero tiente que presentar una reclamación a la Comisión de Reclamaciones, que investigará el problema y aconsejará a las autoridades competentes sobre las medidas que hay que tomar.

Francia: Luchando contra la violencia en la escuela; medidas preventivas y punitivas Las medidas se centran en tres objetivos principales:

- 1. Apoyo para las víctimas.
- 2. Mayor poder de intervención por parte de los colegios para abordar los incidentes violentos.
- 3. Iniciativas educacionales a escala nacional.

Apoyo para las víctimas: A partir de septiembre de 1998, el apoyo tanto físico como psicológico ofrecido a las víctimas, se verá incrementado con la publicación y distribución de una guía legal en los colegios; la organización de grupos de trabajo que ofrecerán apoyo y asistencia socio-psicológica a través de las autoridades educativas regionales (Academias); Toma de mayor responsabilidad por cubrir los gastos de los daños ocasionados en los colegios (particularmente coches).

Mayor poder de intervención por parte de los colegios que comprenderá: medidas especiales con respecto al desarrollo personal; mayores equipos psicopedagógicos; asignación de puestos adicionales para asistentes sociales y asistentes sanitarios en los colegios, puestos de trabajo creados especialmente para jóvenes en los colegios más afectados; y reducción del tamaño de los colegios más grandes.

Iniciativas educacionales a escala nacional: mayor énfasis en la autoridad de los profesores; creación de un mayor número de actividades, tanto fuera del colegio como de carácter deportivo y culturales; intensificación de las relaciones entre los colegios y los padres. Se está desarrollando una mayor colaboración entre el Ministerio de Educación, el de Justicia y el de Defensa, a través de contratos de seguridad acordados localmente, acuerdos a nivel departamental entre la policía municipal y nacional, los tribunales y las autoridades educativas; comités para la conciencia sobre la salud pública y la ciudadanía en los colegios.

6. LECCIONES DE LA LEGISLACIÓN EXTRANJERA Y LA EXPERIENCIA NACIONAL

Del recorrido a la legislación y experiencia extranjera debe obtenerse como principal lección el que no es posible iniciar efectivamente y obtener resultados favorables con algún tipo de estrategia en contra del bullying, si ésta no posee una fundamentación de carácter legal, es decir que cuente con un soporte jurídico que garantice la efectiva aplicación de las medidas a desarrollar, por esta razón en los diferentes países en los cuales se ha avanzado en la lucha contra el maltrato psicológico entre escolares, se ha partido por el establecimiento de normas jurídicas que guíen el proceso diagnostico del fenómeno y los mecanismos para su tratamiento. Cada país a generado diferentes estrategias en contra de este fenómeno las cuales van desde mecanismos que se tratan en el ámbito netamente escolar, hasta aquellos países como España que decidieron darle un tratamiento mucho más coercitivo, logrando diversos resultados de acuerdo al contexto en que son implementados.

En nuestro país, los primeros resultados a nivel nacional arrojados por las denominadas pruebas SABER y que permiten de manera indirecta hacer un primer diagnóstico sobre el fenómeno como se demuestra en la Tabla 4, evidenciándose la existencia de situaciones que bien pueden transformarse en casos concretos de Bullying.

Tabla 4

COMPETENCIA CIUDADANA RESULTADOS NACIONALES POR CATEGORÍAS DE DESEMPEÑO GRADO 5º

| No. | COMPONENTE | % | % | % |
|-----|------------------------------------|-------|--------------|-------|
| NO. | COMPONENTE | Alto | Medio | Bajo |
| 1 | CONOCIMIENTOS EN CIUDADANÍA | 17,77 | 23,47 | 58,76 |
| | Derechos humanos | 29,29 | 27,68 | 43,03 |
| | Convivencia pacífica | 28,06 | 26,40 | 45,54 |
| | Participación democrática | 16,28 | 18,42 | 65,30 |
| | Pluralidad, valoración diferencias | 14,29 | 16,60 | 69,11 |
| 2 | ACTITUDES HACIA LA CIUDADANÍA | 34,19 | 34,92 | 30,89 |
| 3 | ACCIONES CIUDADANAS | 33,48 | 33,39 | 33,14 |
| 4 | AMBIENTES DEMOCRÁTICOS | 1,22 | 44,23 | 54,56 |
| 5 | PROCESOS COGNITIVOS | 28,99 | 45,65 | 25,35 |
| 6 | MANEJO DE EMOCIONES | 38,46 | 0,60 | 60,95 |
| 7 | EMPATÍA | 21,11 | 37,57 | 41,32 |

GRADO 9º

| No. | COMPONENTE | % Alto | % Medio | % Bajo |
|-----|-----------------------------|-----------|------------|-----------|
| 1 | CONOCIMIENTOS EN CIUDADANÍA | 19,09 | 24,96 | 55,95 |

| | Derechos humanos | 34,11 | 37,67 | 28,22 |
|---|------------------------------------|-------|-------|-------|
| | Convivencia pacífica | 43,45 | 34,67 | 21,89 |
| | Participación democrática | 17,53 | 25,38 | 57,10 |
| | Pluralidad, valoración diferencias | 14,61 | 34,12 | 51,26 |
| 2 | ACTITUDES HACIA LA CIUDADANÍA | 13,40 | 51,75 | 34,85 |
| 3 | ACCIONES CIUDADANAS | 7,01 | 41,11 | 51,88 |
| 4 | AMBIENTES DEMOCRÁTICOS | 7,90 | 47,79 | 44,30 |
| 5 | PROCESOS COGNITIVOS | 66,27 | 26,06 | 7,67 |
| 6 | MANEJO DE EMOCIONES | 18,45 | 39,06 | 42,49 |
| 7 | EMPATÍA | 38,55 | 38,82 | 22,63 |

Fuente: Ministerio de Educación Nacional. Resultados pruebas SABER 2003

7. APORTES DE LA MESA DE TRABAJO DE EXPERTOS

Se tuvo la oportunidad de desarrollar una Mesa de Trabajo de la cual hicieron parte las principales entidades e investigadores sobre el tema de la violencia infantil en Colombia y en especial sobre el tema del maltrato psicológico intra-escolar o entre compañeros de clase.

Los participantes coincidieron en manifestar que en nuestro país no existen ni estudios, ni cifras generalizadas o consolidadas sobre este fenómeno concretamente, que permitan hacer un adecuado diagnóstico sobre la existencia y dimensiones en la que se presenta el Bullying en el medio educativo; los indicadores existentes, son producto de estudios focalizados llevados a cabo principalmente desde la academia por diferentes grupos de investigación y en otras ocasiones por organizaciones de carácter particular, vinculadas al estudio de la situación de la infancia en el país.

Recientemente, el Ministerio de Educación Nacional ha venido desarrollando la prueba SABER (2003), dentro de la cual se han evaluado específicamente a los estudiantes de los grados de 5° de básica primaria y 9° de básica secundaria, en el tema de las Competencias Ciudadanas, las cuales a su vez evalúan siete componentes, destacándose para la valoración del fenómeno del Bullying, los componentes relativos a los Conocimientos en Ciudadanía con sus subcomponentes de convivencia pacífica y pluralidad, valoración de diferencias; manejo de emociones y empatía; elementos que arrojan resultados que permiten una aproximación a la situación general del Bullying en el país, pero sin generar resultados específicos sobre las dimensiones del fenómeno en nuestro país.

Por lo tanto con la aplicación de las competencias ciudadanas, organizadas en sus tres grandes grupos (Convivencia y Paz; Participación y Responsabilidad Democrática; y Pluralidad, Identidad y Valoración de las diferencias) se busca que desde la infancia los niños y las niñas puedan ir construyendo los principios que fundamentan los derechos humanos para que al entenderlos e incorporarlos a su vida cotidiana, logren en verdad llevarlos de la teoría a la práctica, para que los promuevan, los respeten y hagan respetar, ante diversas circunstancias.

Cabe mencionar que si bien se cuenta con este programa el mismo no hace un análisis concreto al fenómeno del Bullying en nuestro país, pues tan solo como se menciona indaga sobre aspectos que de manera indirecta contribuyen a un diagnóstico de la situación del maltrato psicológico intra-escolar en nuestro país.

Adicionalmente, según la mesa de trabajo, en el marco de la discusión se abordó el tema del Proyecto de Ley No. 085 de Cámara que actualmente hace curso en el Congreso de la

República de lo cual se manifestó que contundentemente no es desde la sanción como debe corregirse y por lo tanto se manifiesta un absoluto rechazo a la manera como el código pretende abordar este fenómeno.

Puesto que actualmente existen herramientas para combatir el fenómeno del Bullying, tal es el caso de los Proyectos Educativos Institucionales y el desarrollo de las Competencias Ciudadanas, los cuales deben reforzarse para garantizar su mayor aplicabilidad y eficacia.

Adicionalmente cabria preguntarse si las diferentes Secretarias de Educación están en la capacidad de materializar lo que implica una propuesta como esta. Si se tiene en cuenta que aun existen dificultades para efectuar la realización de programas que se implementaron hace mucho más tiempo con el de los PEI, debido precisamente a la ausencia de una formación acorde.

Por el contrario, una propuesta para enfrentar a este fenómeno debe estar orientada a garantizar que efectivamente los recursos en particular los Estatales lleguen completa y oportunamente a las diferentes instituciones educativas del país para que de esta forma sea menos complejo el llevar a cabo muchas de las propuestas que se plantean con los mecanismos ya descritos; adicionando que una labor como esta debe tener que desplegar todo un trabajo de carácter interinstitucional.

Por parte del Estado deben generarse obligaciones políticas frente a este tema, y de esta forma influir para que en los PEI se generen iniciativas autónomas de acuerdo a cada contexto para el tratamiento de la violencia psicológica, lo cual se convertiría en una herramienta para el tratamiento de este tema, puesto que se partiría de elementos que ya se han establecido y se conocen por parte de la comunidad educativa.

Esta obligación política debe generar compromisos en todos los entes estatales que puedan tener participación en el manejo de este fenómeno, para que se le de un tratamiento multiestamentario y multidisciplinario al mismo.

Este trabajo debe articularse a la realización permanente de mesas de trabajo en las diferentes instituciones educativas para que desde allí se piense en las tácticas pedagógicas y académicas más adecuadas a su entorno para utilizar en el tratamiento de la violencia psicológica en el ámbito escolar.

Estas mesas de trabajo deberán apoyarse de Comités Interinstitucionales los que a su vez deberán integrarse por las Secretarias de Educación en sus diferentes niveles, ONG´s, universidades, organismos estatales entre otros.

En síntesis hay que propender por la búsqueda de espacios en los que se discuta y promueva la investigación sobre el tema, para lo cual el compromiso estatal se constituye en un elemento fundamental a partir del apoyo económico que este puede brindar.

8. OBSERVACIONES

Los resultados de los pocos estudios realizados sobre bullying en nuestro país, reflejan
que éste fenómeno se presenta con particularidades propias, lo cual lo hace que posea
matices diferentes con respecto a la forma como se refleja en otros países, lo anterior
como consecuencia directa de la realidad y tradiciones socioculturales propias de

Colombia, lo cual es un aspecto de gran importancias y deberá tenerse en cuenta al momento de adoptar cualquier estrategia para combatir a éste fenómeno.

- Sin lugar a dudas el Bullying se configura como un fenómeno que afecta a los estudiantes de todos los centros educativos sin importar su condición de carácter publico privado, atentando contra el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, atacando directamente la integridad psicología y dignidad de los menores, poniendo en peligro no solo el equilibrio personal, sino también la salud del individuo, la de su familia y hacia el futuro el progreso económico de un grupo social.
- Actualmente no existe un marco normativo especifico que regule el fenómeno del Bullying en nuestro país, y por lo tanto el tratamiento que al mismo se le esta dando se encuentra enmarcado al interior de los centros educativos, el cual ha sido un tratamiento despreocupado e informal, que en la mayoría de los casos agrava la situación tanto a nivel del victimario como del victimizador. Por lo tanto este tratamiento informal y superficial que se le ha dado al fenómeno no es el más acorde en razón a la profundidad con que debe manejarse el mismo, y a las graves consecuencias que trae consigo este fenómeno.
- La redacción actual del articulado del Proyecto de Ley que pretende establecer un precedente para tratar el fenómeno del Bullying no es la más acorde según los lineamientos internacionales que sobre el mismo se han entablado, y que han tenido como bases las recomendaciones de los expertos investigadores sobre el tema, puesto que como esta planteado lo establecido en el Proyecto de Ley presenta vacíos en cuanto a la materialización del mismo y consecuencias secundarias que pueden agravar la misma situación o repercutir en otros problemas de la ecuación en el país. Y lo que inicialmente debe establecerse es un compromiso estatal con respecto al tratamiento de este fenómeno, para garantizar con ello cualquier intento de combatirlo
- Con el establecimiento de una regulación específica Colombia se constituiría en un país pionero en la región en cuanto a la lucha contra el fenómeno del Bullying, si se tiene en cuenta que actualmente en los pocos países donde este tema ha sido estudiado y analizado, ha sido en razón al interés del sector privado por el tratamiento del mismo, sin haberse logrado establecer aun un marco normativo que guíe a nivel nacional la actuación ante una situación de acoso psicológico entre escolares.

9. RECOMENDACIONES

- Es importante iniciar un proceso de visibilización social del problema, ya que resulta indispensable una concientización social sobre el tema y resulta conveniente además que en Colombia se adopte una legislación sobre la materia, acorde a la realidad del país y a las características particulares del fenómeno del Bullying, la cual no solo establezca mecanismos represivos como alternativa de solución al problema, sino que desarrolle los procesos de seguimiento desde la detección hasta el tratamiento tanto de la víctima como del victimario.
- El tratamiento que debe dársele al fenómeno debe partir de un diagnóstico general a nivel nacional, para posteriormente diseñar las políticas integrales adecuadas que en cualquiera de los casos deben involucrar a la comunidad académica de forma integral, evitando depositar en un solo agente la responsabilidad absoluta del fenómeno.

- Existen unos incipientes programas en el país que pueden ser modificados para que brinden un tratamiento específico al fenómeno del bullying, los que acompañados de un tratamiento integral y con la participación de diversos sectores puede constituirse en una estrategia que arroje resultados positivos en cuanto al tratamiento de este fenómeno.
- Dentro de los programas existentes en el país, que se utilizan para el diagnóstico de otros fenómenos escolares como es el caso de las pruebas SABER, deben establecerse indicadores específicos sobre el Bullying, que permitan establecer las magnitudes y particularidades de dicho fenómeno en nuestro país.

FUENTES CONSULTADAS

En el proceso de elaboración del presente estudio se consultaron diversos documentos, entre los cuales se encuentran como principal fuente de información a nivel Estatal en nuestro país la Gaceta del Congreso de la República de Colombia, investigaciones realizadas por universidades como la Universidad del Norte, Universidad de los Andes, Universidad Pedagógica Nacional, así como diversas páginas en Internet que se relacionarán a continuación.

PAGINAS DE INTERNET CONSULTADAS

www.senado.gov.co

www.camararep.gov.co

www.mineducacion.gov.co

www.constitución.es

www.acosoescolar.com

www.scotch.vic.edu.au/adminjs/links/policies/bullying

www.gp.gov.ab.ca/documents/acts/0CH30SUPP_UNPR.cfm

www.angliacampus.com/public/prnt/beyond/policies/page02

www.semana.com.co

www.eltiempo.terra.com

www.isabelmenendez.com

www.redacademica.edu.co/redacad/export/REDACADEMICA/ddirectivos/viadirectivos/vidir 18

www.oei.org.co/oeivirt/rie18a09.htm.

www.preal.org/docs-programas/Violencia%20Junio2004

www.google.com.co

www.altavista.com

CALIFICACIÓN DEL ESTUDIO

El presente estudio fue presentado y aprobado por el Consejo Técnico el cual estuvo integrado por:

- Dr. Jaime Sepúlveda, Subsecretario de la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes.
- Dra. Mercedes Ardila, en representación del Secretario de la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes.

- Dra. Claudia Pabón, en representación del Jefe de la Sección de Leyes del Senado de la República.
- · Sr. Jairo Pulgarín, Auxiliar Administrativo del Senado de la República.
- · Dr. José Miguel Calderón, Mentor de la OATL.
- · Dr. Fernando Giraldo, Mentor de la OATL.
- · Dr. David Soto Uribe, Mentor de la OATL.
- · Dr. John Alberto Marulanda, Mentor OATL.
- · Dra. Mirta Patricia Bejarano, Mentor OATL.

También se hizo presente la Dra. Diana Patricia Vanegas López, Coordinadora de la Oficina de Asistencia Técnica Legislativa y el señor Pablo León, Asesor del Programa de Fortalecimiento Legislativo (PFL).

El presente Estudio de Antecedentes Legislativos fue aprobado y calificado por parte del Concejo Técnico con Honores.

Nota

Los documentos anexos a este estudio reposan en la Oficina de Asistencia Técnica Legislativa OATL y están disponibles para que las personas interesadas puedan consultarlos.

INDICE

| Breve Descripción de la Solicitud | Página 1 |
|---|-------------|
| Resumen Ejecutivo | 1 |
| 1. Normatividad | 26 |
| 1.1 Constitucional | 26 |
| 1.1.1 Constitución Política de la Republica de Colombia | 26 |
| 1.2 Leyes | 26 |
| 1.2.1 Ley No. 12 de 1991 | 26 |
| 1.2.2 Ley No. 115 de 1994 | 28 |
| 1.2.3 Ley No. 319 de 1996 | 30 |
| 1.2.4 Ley No. 812 de 2003 | 30 |
| 1.3 Decretos | 30 |
| 1.3.1 Decreto Ley 2737 de 1989 | 30 |
| 1.4 Proyecto de Ley en trámite | 31 |
| 1.4.1Proyecto de Ley 085 de Cámara de octubre de 2005 | 31 |
| 2. Legislación Extranjera | 32 |
| 2.1. Constituciones | 32 |
| 2.1.1 Constitución de Cuba | 32 |
| 2.1.2 Constitución de Ecuador | 32 |
| 2.1.3 Constitución de España | 33 |
| 2.1.4 Constitución de México | 34 |
| 2.1.5 Constitución del Perú | 35 |
| 2.1.6 Constitución de Venezuela | 36 |
| 2.2. Leyes | 37 |
| 2.2.1 Estatuto del Menor y de la Adolescencia de Brasil | 37 |

| 2.2.2 | Estado de California | 37 |
|----------------|---|----|
| 2.2.3 | Estado de de Connecticut | 39 |
| 2.2.4 | Estado de Georgia | 40 |
| 2.2.5 | Estado de Illinois | 40 |
| 2.2.6 | Estado de Lousiana | 41 |
| 2.2.7 de Mé | Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes xico | 41 |
| 2.2.8 | Estado de New Hampshire | 43 |
| 2.2.9 | Estado New York | 43 |
| 2.2.10 | Código de los niños y adolescentes de Perú | 46 |
| 2.2.11 | Estado de Rhode Island | 47 |
| 3. Inst | trumentos Internacionales | 49 |
| 3.1 | España, Informe Cisneros VII | 49 |
| 3.2 | Australia | 50 |
| 3.3 | Canadá | 50 |
| 3.4 | Francia | 51 |
| 3.5 | Holanda | 53 |
| 3.6 | Noruega | 56 |
| 3.7 | Reino Unido | 58 |
| 4. Doo | cumentos Analizados | 58 |
| 4.1 | La Cátedra Chilena como una opción de vida | 58 |
| | Representaciones sobre el maltrato entre iguales en niñas y niños rizados de 9, 11, 13 años de nivel socioeconómico alto y bajo de la de Barranquilla | 59 |
| 4.3 imagir | Violencia en la Escuela: hacia la comprensión de sus manifestaciones e narios presentes en al relación maestro estudiante | 60 |
| 4.4 | Matoneo en la Escuela | 60 |
| 4.5 | Estándares Básicos de Competencias Ciudadanas | 61 |

| 5. A | rtículos de revistas, periódicos y otras fuentes | 61 |
|---------------------|--|----------|
| 5.1 I | Bullying: Acoso Escolar | 62 |
| 5.2(Euro | Comportamiento Antisocial en los Centros Escolares: una visión desde pa | 63 |
| 5.3 I | Matoneo y Acoso, fenómeno frecuente en las escuelas en Estados Unidos | 63 |
| 5.4 l | El Mobbing en la Escuela | 64 |
| 5.5 | Investigación por amenaza de acoso en niño que intento suicidarse | 64 |
| 5.6 | En todas las aulas hay acoso escolar | 64 |
| 5.7 | Servicio de acoso escolar recibe en promedio 20 consultas diarias | 64 |
| 5.4 | El Acoso Escolar una Asignatura Pendiente | 65 |
| 5.5 | La inmigración puede disparar el bullying si no la controlamos a tiempo | 65 |
| 5.6 | La educación preventiva contra el Bullying: enseñar a perder | 65 |
| 5.7 | Agresión en la Escuela Arma silenciosa | 65 |
| 5.8 | Diabluras ó Intimidación: ¿que es propio de la edad? | 66 |
| 5.9 | Maltrato en las aulas | 66 |
| 5.10 | La Fiscalía endurece sus medidas para combatir el acoso escolar | 66 |
| 5.11 | Violencia Escolar y Bullying: dos fenómenos a la orden del día | 67 |
| 5.12 | El grupo juega un papel clave al consentir el sufrimiento de la víctima | 67 |
| 5.13 coleç | Los padres deben ayudar a sus hijos para defenderse del matoneo en el gio. | 68 |
| 5.14 | Multas para los padres de los niños que amenacen a sus compañeros | 68 |
| 5.15 | Fiscalía recibe el doble de denuncias por acoso escolar | 68 |
| 5.16 esco | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | 68 |
| 5.17 | El bullying un delito que hay que denunciar | 69 |
| 5.18 | El bullying | 69 |
| 5.19 6. M | Bullying en las aulas esa de trabajo | 69 69 |

1. Normatividad

1.1. Constitucional

1.1.1 Constitución Política de la República de Colombia

| FECHA | CONTENIDO DE INTERES |
|-----------------------|--|
| 7 de julio de 1991 | Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. (Documento 1.) |

1.2. Leyes

1.2.1 Leyes Vigentes

| FECHA | CONTENIDO DE INTERES |
|---|---|
| Ley No. 12 Del 22 de enero de 1991 | Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. |
| | Artículo 2. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. |

- **Artículo 3.** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
- 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.
- **Artículo 4.** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.
- **Artículo 19.** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 27. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros

arreglos apropiados.

Artículo 28. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

Artículo 29. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena.

Artículo 39. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño. (Documento 2.)

Ley No. 115 del 8 de febrero de 1994

Ley General de Educación

Artículo 1. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

Artículo 4. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

Artículo 5. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

- **2.** La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
- **Artículo 7.** A la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase o forma de emancipación, le corresponde:
- **c)** Informarse sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos, y sobre la marcha de la institución educativa, y en ambos casos, participar en las acciones de mejoramiento;
- d) Buscar y recibir orientación sobre la educación de los hijos;
- **e)** Participar en el Consejo Directivo, asociaciones o comités, para velar por la adecuada prestación del servicio educativo;
- f) Contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos,
- **g)** Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral.
- **Artículo 8.** La sociedad es responsable de la educación con la familia y el Estado. Colaborará con éste en la vigilancia de la prestación del servicio educativo y en el cumplimiento de su función social. La sociedad participará con el fin de:
- **c)**Verificar la buena marcha de la educación, especialmente con las autoridades e instituciones responsables de su prestación;
- d) Apoyar y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas.
- **Artículo 13.** Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:
- **b)** Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos.
- **Artículo 14.** En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:
- **d)** La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos.
- **Artículo 25.** La formación ética y moral se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento honesto de directivos, educadores, y personal administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la institución, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional.
- **Artículo 91.** El alumno o educando es el centro del proceso educativo y debe participar activamente en su propia formación integral. El Proyecto Educativo Institucional reconocerá este carácter.
- **Artículo 92.** La educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y <u>religiosos</u>, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país.
- Los establecimientos educativos incorporarán en el Proyecto Educativo Institucional acciones pedagógicas para favorecer el desarrollo equilibrado y armónico de las habilidades de los educandos, en especial las capacidades para la toma de decisiones, la adquisición de criterios, el trabajo en equipo, la administración eficiente del tiempo, la asunción de responsabilidades, la solución de conflictos y problemas y las habilidades para la comunicación, la negociación y la participación. (Documento 3)

Ley No. Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención 319 del Americana sobre los Derechos Humanos en Materia de derechos Económicos, 20 de Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el septiembr 17 de noviembre de 1988 e de 1996 Artículo 16. Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo. (Documento 4) Ley No. Por medio de la cual se aprueba el Plan nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia 812 del 26 un Estado Comunitario de junio Artículo 58. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de la Protección Social, de 2003 impulsará las políticas orientadas al desarrollo integral de la primera infancia con particular énfasis en los temas de salud, nutrición, estimulación adecuada, entorno saludable v cuidado óptimo. (Documento 5)

1.3. Decretos

1.3.1 Decretos Vigentes

| FECHA | CONTENIDO DE INTERES |
|--|--|
| Decreto Ley No. 2737 del 27 de noviembr e de 1989 | Código del Menor Artículo 3. Todo menor tiene derecho a la protección, al cuidado y a la asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, moral y social; estos derechos se reconocen desde la concepción. |

El menor privado de su libertad recibirá un tratamiento humanitario, estará separado de los infractores mayores de edad y tendrá derecho a mantener contacto con su familia.

Artículo 31. Un menor se encuentra en situación de abandono o de peligro cuando:

- 6. Presentare graves problemas de comportamiento o desadaptación social.
- **7.** Cuando su salud física o mental se vea amenazada gravemente por las desavenencias entre la pareja, originadas en la separación de hecho o de derecho, en el divorcio, en la nulidad del matrimonio o en cualesquiera otros motivos.

Artículo 272. El que causare maltrato a un menor, sin llegar a incurrir en el delito de lesiones personales, será sancionado con multa de uno (1) a cien (100) días de salario mínimo legal, convertible en arresto conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Penal, sin perjuicio de las medidas de protección que tome el Defensor de Familia.

Parágrafo. Para efectos del presente artículo un menor se considera maltratado cuando a sufrido violencia física o psíquica, o cuando se le obligue a cumplir actividades que impliquen riesgos para su salud física o mental o para su condición moral o impidan su concurrencia a los establecimientos educativos.

Artículo 317. Los Directores de los centros educativos organizarán programas institucionales, de asesoría sicológica y programas extracurriculares con objetivos de recreación, desarrollo de actividades deportivas y uso creativo del tiempo libre por medio de organizaciones juveniles. (Documento 6)

1.4. Proyectos De Ley en Trámite

FECHA **CONTENIDO DE INTERES** Proyecto Código de la Infancia y la Adolescencia de Ley Artículo 42. Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, No. 085 tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el de pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia Cámara escolar. Para tal efecto, deberán: del 26 Formar a los niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores octubre fundamentales de la dignidad humana, los derechos humanos, la aceptación, la de 2005 tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deberán inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes. 2. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o sicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores. 3. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales. Parágrafo 1. Corresponde a la respectiva Secretaría de Educación Departamental o Distrital de Educación, o la entidad que haga sus veces, realizar una evaluación anual de cada una de las instituciones educativas públicas y privadas, a efectos de otorgar o denegar la certificación de calidad ética a cada una de ellas. La calidad ética se medirá según el cumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo y tomará en cuenta las quejas debidamente demostradas que se hayan recibido y los logros

obtenidos en esta materia.

Parágrafo 2. En los tres últimos meses de cada año escolar la correspondiente Secretaría de Educación Departamental o Distrital expedirá, renovará o negará para el año siguiente a cada institución escolar la certificación de calidad ética a que se refiere este artículo.

Parágrafo 3. La calidad ética hará parte del Proyecto Educativo de cada centro educativo a que se refiere el artículo 73 de la Ley 115 de 1994, y la certificación ética o negación de la misma será registrada en el Sistema Nacional de Información a que se refieren los artículos 75 y 151 de la Ley 115 de 1994. Las autoridades departamentales publicarán anualmente la lista de las instituciones educativas no certificadas en calidad ética, impondrán las sanciones legales a que haya lugar y concederán los estímulos previstos en la Ley General de Educación para premiar la calidad ética educativa.

Artículo 44. Los directores y educadores de los centros educativos no podrán imponer sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico de los estudiantes a su cargo, o que de alguna manera afecten su dignidad.

(Documento 7)

2. Legislación Extranjera

2.1 Constituciones

| FECHA | CONTENIDO DE INTERES |
|---|---|
| Cuba Constituci ón de Cuba del 24 de febrero de 1976 | Artículo 40. La niñez y la juventud disfrutan de particular protección por parte del Estado y la sociedad. La familia, la escuela, los órganos estatales y las organizaciones de masas y sociales tienen el deber de prestar especial atención a la formación integral de la niñez y la juventud. (Documento 8) |
| Ecuador Constituci ón Política de la República de Ecuador del 5 de junio de1998 | Artículo 23. Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes: La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad. Artículo 48. Será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicará el principio del interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás. Artículo 49. Los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado les asegurará y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción; a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social, al respeto su libertad y dignidad, y a ser consultados en los asuntos que les afecten. |

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas, de conformidad con la ley.

Artículo 50. El Estado adoptará las medidas que aseguren a los niños y adolescentes las siguientes garantías:

- Atención prioritaria para los menores de seis años que garantice nutrición, salud, educación y cuidado diario.
- Protección especial en el trabajo, y contra la explotación económica en condiciones laborales peligrosas, que perjudiquen su educación o sean nocivas para su salud o su desarrollo personal.
- Atención preferente para su plena integración social, a los que tengan discapacidad.
- Protección contra el tráfico de menores, pornografía, prostitución, explotación sexual, uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y consumo de bebidas alcohólicas.
- 5. Prevención y atención contra el maltrato, negligencia, discriminación y violencia.
- 6. Atención prioritaria en casos de desastres y conflictos armados.
- 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes nocivos que se difundan a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, la discriminación racial o de género, o la adopción de falsos valores.

Artículo 51. Los menores de dieciocho años estarán sujetos a la legislación de menores y a una administración de justicia especializada en la Función Judicial. Los niños y adolescentes tendrán derecho a que se respeten sus garantías constitucionales.

Artículo 52. El Estado organizará un sistema nacional descentralizado de protección integral para la niñez y la adolescencia, encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos. Su órgano rector de carácter nacional se integrará paritariamente entre Estado y sociedad civil y será competente para la definición de políticas. Formarán parte de este sistema las entidades públicas y privadas.

Los gobiernos seccionales formularán políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños y adolescentes. (Documento 9)

España Constitu ción Español a de 27 de Diciembr e de 1978

Artículo 27. 1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
- 3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- 4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
- 5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
- 6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
- 7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
- 8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

- 9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
- 10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

(Documento 10)

México Constitu ción Política de los Estados Unidos Mexican os del 1 de Mayo de 1917 **Artículo 3o.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado —federación, estados, Distrito Federal y municipios—, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

- La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.
- I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;
- II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

- **a)** Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- **b)** Será nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos:
- III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.
- IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;
- V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.
- VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:
- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas;

Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos; las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación, especialmente la ejercida en contra de las mujeres. Además:

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Artículo 42.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos (Documento 11)

Perú Constitu ción Política del Perú **Artículo 13.** La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

Artículo 15. El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece

los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes.

El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico.

Toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a ley. (Documento 12)

Constitu ción de Republic Bolivaria Venezue y social. la del 30

Venezue Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leves que los desarrollen.

Artículo 20. Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad. sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público

Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

- No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza. el sexo. el credo. la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
- 2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 79. Los jóvenes y las jóvenes tienen el derecho y el deber de ser sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta y, en particular, para la capacitación y el acceso al primer empleo, de conformidad con la ley.

Artículo 103. Toda persona tiene derecho a una educación integral de calidad. permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación

na de Diciembr e de 1999

en el sistema educativo. La ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad y a quienes se encuentren privados o privadas de su libertad o carezcan de condiciones básicas para su incorporación y permanencia en el sistema educativo. Las contribuciones de los particulares a proyectos y programas educativos públicos a nivel medio y universitario serán reconocidas como des-gravámenes al impuesto sobre la renta según la ley respectiva. (Documento 13)

2.2 Leyes

| FECHA | CONTENIDO DE INTERES |
|--|--|
| Brasil Estatuto da Criança e do Adolesc ente Ley No 8.069, de 13 de julio de1990 | Artículo 15. A criança e o adolescente têm direito à liberdade, ao respeito e à dignidade como pessoas humanas em processo de desenvolvimento e como sujeitos de direitos civis, humanos e sociais garantidos na Constituição e nas leis. Artículo 17. O direito ao respeito consiste a inviolabilidade da integridade física, psíquica e moral da criança e do adolescente, abrangendo a preservação da imagem, da identidade, da autonomia, dos valores, idéias e crenças, dos espaços e objetos pessoais. Artículo 53. A criança e o adolescente têm direito à educação, visando ao pleno desenvolvimento de sua pessoa, preparo para o exercício da cidadania e qualificação para o trabalho, assegurando-se-lhes: I - igualdade de condições para o acesso e permanência na escola; II - direito de ser respeitado por seus educadores Artículo 56. Os dirigentes de estabelecimentos de ensino fundamental comunicarão ao Conselho Tutelar os casos de: I - maus-tratos envolvendo seus alunos. (Documento 14) |
| Californi a Educatio nal Code Californi a. | Articulate 35294.1. (a) The governing board of a school district, on behalf of one or more schools within the district that have developed a school safety plan, may apply to the Superintendent of Public Instruction for a grant to implement school safety plans. A grant shall be awarded only for school safety plans that include the following criteria: (1) Assessment of the recent incidence of crime committed on the school campus. (2) Identification of appropriate strategies and programs that will provide or maintain a high level of school safety. (3) Development of an action plan, in conjunction with local law enforcement agencies, for implementing appropriate safety strategies and programs, and determining the fiscal impact of executing the strategies and programs. The action plan shall identify available resources which will provide for implementation of the plan. (b) The Superintendent of Public Instruction shall award grants pursuant to this section to school districts for the implementation of individual school safety plans in an amount not to exceed fifteen thousand dollars (\$15,000) for each school. No grant shall be made unless the school district makes available, for purposes of implementing the school safety plans, an amount of funds equal to the amount of the grant. Grants should be awarded through a competitive process, based upon criteria including, but not limited to, (1) the merit of the proposal and (2) the need for imposing school safety, based on school crime rates. (c) Any school district receiving a grant under this section shall report to the |

uperintendent of Public Instruction annually for three consecutive years following the receipt of the grant concerning the impact of the implementation of the school safety plan on the incidence of crime on the campus of the school.

Articulate 35294.10. (a) It is the intent of the Legislature that all public schools with any combination of instructional settings from kindergarten to grade 7, inclusive, have access to supplemental resources to establish programs and strategies that promote school safety and emphasize violence prevention among children and youth in the public schools. It is further the intent of the Legislature to fund and coordinate the programs and activities carried out pursuant to the Interagency School Safety Demonstration Act of 1985 (Chapter 2.5 (commencing with Section 32260)), relating to safe school model programs; Article 5 (commencing with Section 32280) of Chapter 2.5 of Part 19, relating to the development of school safety plans; and Article 6 (commencing with Section 32296) of Chapter 2.5 of Part 19, relating to school community policing, in a cooperative and interactive effort to promote school safety and violence prevention in the public schools.

- **(b)** It is further the intent of the Legislature that the Superintendent of Public Instruction and the Attorney General shall utilize available resources to make every effort to coordinate activities and the distribution of resources to maximize their effective and efficient use in establishing and maintaining safe schools.
- **Articulate 35294.11.** (a) The School Safety and Violence Prevention Strategy Program is hereby established to be administered by the Superintendent of Public Instruction for the purpose of promoting school safety and violence prevention programs among children and youth in the public schools.
- **(b)** The Superintendent of Public Instruction, in conjunction with the Attorney General, shall develop standards and guidelines for evaluating proposals, and shall award grants on a competitive basis, as authorized by this article, to schools and school districts serving any combination of instructional settings from kindergarten to grade 7, inclusive, that meet the following conditions:
- (1) The school has developed a school safety plan as required by Article 5 (commencing with Section 32280) of Chapter 2.5 of Part 21.
- (2) The school demonstrates its ability to carry out a collaborative and coordinated approach for implementing a comprehensive school safety and violence prevention strategy.
- (3) After initial eligibility has been determined, a process of random selection for grants awarded pursuant to this article shall be used that ensure that, at a minimum, all of the following criteria are met:
- (A) Schools are selected from the northern, central, and southern areas of the state.
- **(B)** Schools selected represent large, medium, and small sized numbers in their pupil populations.
- (C) Schools are selected from urban, suburban, and rural areas.
- **Articulate 35294.12.** A school or school district that applies for funding pursuant to this article shall submit an application that includes, but is not limited to, all of the following:
- (a) A school safety plan required by Article 5 (commencing with Section 32280) of Chapter 2.5 of Part 19.
- **(b)** A school violence prevention strategy for improving and marshaling the resources set forth in the school safety plan to promote school safety and violence prevention programs among children and youth.

Articulate 35294.13. The Superintendent of Public Instruction shall award grants under this article for one or more of the following purposes:

(a) Providing schools with personnel, including, but not limited to, school counselors, school social workers, school nurses, and school psychologists, who are specially

trained in identifying and supporting at-risk children and youth where the applicant demonstrates that appropriate support activities are necessary and would be desirable in addressing identified problems, issues, and needs, including, but not limited to, classes pertaining to anger management and conflict resolution.

- (b) Providing effective and accessible oncampus communication devices, where the applicant demonstrates that the use of these devices, beyond everyday, routine matters, is part of the school safety plan developed pursuant to Article 5 (commencing with Section32280) of Chapter 2.5 of Part 19.
- (c) Establishing an in-service training program for all school staff, designed to assist school staff in identifying at-risk children and youth, communicating effectively with those pupils, and appropriately referring those pupils for counseling.
- (d) Establishing cooperative arrangements with local law enforcement agencies for appropriate school-community relationships.
- (e) Proposals that allow school districts to respond to existing or subsequent research that establishes structural changes in the operation of schools, such as smaller schools or "schools within schools."
- (f) Any other proposal that the applicant school or school district designs that demonstrates that the proposal would materially contribute to meeting the goals and objectives of current law in providing for safe schools and preventing violence among children and youth.

Articulate 35294.14. The Superintendent of Public Instruction and the Attorney General shall cooperatively design an evaluation process for the programs and activities established pursuant to this article and shall report to the Legislature by January 1 of each year, commencing in 2001, any recommendations for modifications to existing law relative to school safety and violence prevention among children and youth.

Articulate 35294.15. Unless otherwise required by law, the Superintendent of Public Instruction shall establish the rules and regulations for the application process to be utilized by schools and school districts to obtain funds made available by this or any other provision of law or by the annual Budget Act to promote school safety and violence prevention among children and youth. To perform the duties of this article or any of the activities in subdivision (a) of Section 35294.10, up to 5 percent of the total funds appropriated for purposes of this article may be utilized by the Superintendent of Public Instruction for administrative costs.

(Documento 15)

Connecti cut

Public Act No. 02-119

An Act Concern ina

Bullying Behavior bullying.

Schools and Concern ing the

Pledge

Be it enacted by the Senate and House of Representatives in General Assembly

Section 1.Each local and regional board of education shall develop a policy, for use on and after February 1, 2003, to address the existence of bullying in its schools. Such policy shall:

- (1) Enable students to anonymously report acts of bullying to teachers and school administrators.
- (2) enable the parents or guardians of students to file written reports of suspected
- (3) require teachers and other school staff who witness acts of bullying or receive student reports of bullying to notify school administrators,
- (4) require school administrators to investigate any written reports filed pursuant to subdivision (2) of this section and to review any anonymous reports,
- (5) include an intervention strategy for school staff to deal with bullying, (6) provide for the inclusion of language in student codes of conduct concerning bullying,

of Allegian ce Connecti cut Effectiv e July 1, 2002

- (7) require the parents or guardians of students who commit any verified acts of bullying and the parents or guardians of students against whom such acts were directed to be notified,
- and (8) require each school to maintain a list of the number of verified acts of bullying in such school and make such list available for public inspection. The notification required pursuant to subdivision (7) of this section shall include a description of the response of school staff to such acts and any consequences that may result from the commission of further acts of bullying. For purposes of this section, "bullying" means any overt acts by a student or a group of students directed against another student with the intent to ridicule, humiliate or intimidate the other student while on school grounds or at a school-sponsored activity which acts are repeated against the same student over time. (Documento 16)

Georgia Georgia Of Educatio nal Code Articulate 20-2-751.4. (a) As used in this Code section, the term 'bullying' means:

- (1) Any willful attempt or threat to inflict injury on another person, when accompanied by an apparent present ability to do so; or
- (2) Any intentional display of force such as would give the victim reason to fear or expect immediate bodily harm.
- (b) Each local board of education shall adopt policies, applicable to students in grades six through 12, that prohibit bullying of a student by another student and shall require such prohibition to be included in the student code of conduct for middle and high schools in that school system. Local board policies shall require that, upon a finding that a student has committed the offense of bullying for the third time in a school year, such student shall be assigned to an alternative school. Each local board of education shall ensure that students and parents of students are notified of the prohibition against bullying, and the penalties for violating the prohibition, by posting such information at each middle and high school and by including such information in student and parent handbooks.
- (c) Any school system which is not in compliance with the requirements of this Code section shall be ineligible to receive state funding pursuant to Code Sections 20-2-161 and 20-2-260.

 (Documento 17)

Illinois School Code Illinois

Section. 10-20.14. Student discipline policies; Parent-teacher advisory committee.

- (a) To establish and maintain a parent-teacher advisory committee to develop with the school board policy guidelines on pupil discipline, including school searches, to furnish a copy of the policy to the parents or guardian of each pupil within 15 days after the beginning of the school year, or within 15 days after starting classes for a pupil who transfers into the district during the school year, and to require that each school informs its pupils of the contents of its policy. School boards, along with the parent-teacher advisory committee, are encouraged to annually review their pupil discipline policies, the implementation of those policies, and any other factors related to the safety of their schools, pupils, and staff.
- (b) The parent-teacher advisory committee in cooperation with local law enforcement agencies shall develop, with the school board, policy guideline procedures to establish and maintain a reciprocal reporting system between the school district and local law enforcement agencies regarding criminal offenses committed by students.
- (c) The parent-teacher advisory committee, in cooperation with school bus personnel, shall develop, with the school board, policy guideline procedures to establish and maintain school bus safety procedures. These procedures shall be incorporated into

the district's pupil discipline policy.

(d) The school board, in consultation with the parent-teacher advisory committee and other community-based organizations, must include provisions in the student discipline policy to address students who have demonstrated behaviors that put them at risk for aggressive behavior, including without limitation bullying, as defined in the policy. These provisions must include procedures for notifying parents or legal guardians and early intervention procedures based upon available community-based and district resources.

(Documento 18)

Lousian a Resolut ion 17:416.

Articulate 416.13 Student code of conduct; requirement; harassment, intimidation, and bullying; prohibition; exemptions

- **A.** By not later than August 1, 1999, each city, parish, and other local public school board shall adopt a student code of conduct for the students in its school system. Such code of conduct shall be in compliance with all existing rules, regulations, and policies of the board and of the State Board of Elementary and Secondary Education and all state laws relative to student discipline and shall include any necessary disciplinary action to be taken against any student who violates the code of conduct.
- **B.(**1) By not later than August 1, 2001, each city, parish, and other local public school board shall adopt and incorporate into the student code of conduct as provided in this Section a policy prohibiting the harassment, intimidation, and bullying of a student by another student.
- (2) For purposes of this Subsection, the terms "harassment", "intimidation", and "bullying" shall mean any intentional gesture or written, verbal, or physical act that:
- (a) A reasonable person under the circumstances should know will have the effect of harming a student or damaging his property or placing a student in reasonable fear of harm to his life or person or damage to his property; and
- (b) Is so severe, persistent, or pervasive that it creates an intimidating, threatening, or abusive educational environment for a student.
- (3) Any student, school employee, or school volunteer who in good faith reports an incident of harassment, intimidation, or bullying to the appropriate school official in accordance with the procedures established by local board policy shall be immune from a right of action for damages arising from any failure to remedy the reported incident.
- 4) The provisions of this Subsection shall not apply to the parishes of Livingston, East Baton Rouge, East Feliciana, West Feliciana, St. Helena, and Tangipahoa. (Documento 19)

México Ley para la Protecc ión de los derech os de

Niñas,

Artículo 1. La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la Republica Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y

Niños y adolescentes:

Adolesc A. El del interés superior de la infancia.

ente del B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.

29 de mayo de

2000

Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

Las normas dispondrán lo necesario para garantizar el cumplimiento de los deberes antes señalados. En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos. Se establecerá en las leyes respectivas la responsabilidad penal para quienes incurran en abandono injustificado.

Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, impulsarán la prestación de servicios de guardería, así como auxilio y apoyo a los ascendientes o tutores responsables que trabajen.

Artículo 13. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país:

La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos, o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta ley, en cualquiera de sus formas, de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente.

En las escuelas o instituciones similares, los educadores o maestros serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o.

constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. **Artículo 32.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia

en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

- A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.
- B. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.

- C. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.
- D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.
- E. Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.
- F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.
- G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.

(Documento 20)

New Hampshi re Educatio n New Hampshi

Articulate 193-F:3 Pupil Safety and Violence Prevention.

- I. (a) Each local school board shall adopt a pupil safety and violence prevention policy which addresses pupil harassment, also known as "bullying", and which is consistent with the provisions of this chapter. Such policy shall include language which details the action to be taken by the local school board to resolve and remediate occurrences of pupil harassment.
- (b) At the beginning of each school year, school districts shall, in writing, inform the parent, legal guardian, or other person responsible for the welfare of the pupil of the district's pupil safety and violence prevention policy and the appeals process available at the local and state levels.
- **II.** (a) Any school employee, or employee of a company under contract with a school or school district, who has witnessed or has reliable information that a pupil has been subjected to insults, taunts, or challenges, whether verbal or physical in nature, which are likely to intimidate or provoke a violent or disorderly response that violates the school bullying policy shall report such incident to the principal, or designee, who shall in turn report the incident to the superintendent and the school board.
- (b) The principal, or designee, shall by telephone and in writing by first-class mail, report the occurrence of any incident described in this paragraph to the parent or legal guardian of all pupils involved within 48 hours of the occurrence of such incident. The notice shall advise the individuals involved of their due process rights including the right to appeal to the state board of education. The superintendent may, within the 48 hour time period, grant the principal a waiver from the notification requirement if the superintendent deems such waiver to be in the best interest of the child. Any waiver granted shall be in writing.
- III. The remedy required in paragraph I shall be defined by the local school board and the local school board shall, in writing, notify all parties involved of its decision. If the remedies outlined in the school board's policy are exhausted, the aggrieved party shall have the right to appeal the decision to the state board of education. The state board of education shall, in writing, notify all parties involved of its decision. The local school board may provide opportunities for educators to have the knowledge and skills to prevent and respond to acts covered by this chapter.
- **IV.** A school employee, or employee of a company under contract with a school or school district, who has reported violations under this chapter to the principal or designee or who has intervened under paragraph II, shall be immune from any cause of action which may arise from the failure to remedy the reported incident.

 (Documento 21)

New York School Safety of New

York

Articulate 2801-a. School safety plans.

- 1. The board of education or trustees, as defined in section two of this chapter, of every school district within the state, however created, and every board of cooperative educational services and county vocational education and extension board and the chancellor of the city school district of the city of New York shall adopt and amend a comprehensive district-wide school safety plan and building-level school safety plans regarding crisis intervention, emergency response and management, provided that in the city school district of the city of New York, such plans shall be adopted by the chancellor of the city school district. Such plans shall be developed by a district-wide school safety team and a building-level school safety team established pursuant to subdivision four of this section and shall be in a form developed by the commissioner in consultation with the division of criminal justice services, the superintendent of the state police and any other appropriate state agencies. A school district having only one school building, shall develop a single building-level school safety plan, which shall also fulfill all requirements for development of a district-wide plan.
- 2. Such comprehensive district-wide safety plan shall be developed by the district-wide school safety team and shall include at a minimum:
- a. policies and procedures for responding to implied or direct threats Of violence by students, teachers, other school personnel as well as visitors to the school;
- b. policies and procedures for responding to acts of violence by Students, teachers, other school personnel as well as visitors to the school, including consideration of zero-tolerance policies for school violence;
- c. appropriate prevention and intervention strategies such as:
- (i) collaborative arrangements with state and local law enforcement officials, designed to ensure that school safety officers and other security personnel are adequately trained, including being trained to de-escalate potentially violent situations, and are effectively and fairly recruited; (ii) non-violent conflict resolution training programs; (iii) peer mediation programs and youth courts; and (iv) extended day and other school safety programs;
- d. policies and procedures for contacting appropriate law enforcement officials in the event of a violent incident;
- e. policies and procedures for contacting parents, guardians or persons in parental relation to the students of the district in the event of a violent incident;
- f. policies and procedures relating to school building security, including where appropriate the use of school safety officers and/or security devices or procedures;
- g. policies and procedures for the dissemination of informative materials regarding the early detection of potentially violent behaviors, including but not limited to the identification of family, community and environmental factors, to teachers, administrators, school personnel, persons in parental relation to students of the district, students and other persons deemed appropriate to receive such information:
- h. policies and procedures for annual school safety training for staff and students;
- i. protocols for responding to bomb threats, hostage-takings, intrusions and kidnappings;
- j. strategies for improving communication among students and between students and staff and reporting of potentially violent incidents, such as the establishment of youth-run programs, peer mediation, conflict resolution, creating a forum or designating a mentor for students concerned with bullying or violence and establishing anonymous reporting mechanisms for school violence; and
- k. a description of the duties of hall monitors and any other school safety personnel,

the training required of all personnel acting in a school security capacity, and the hiring and screening process for all personnel acting in a school security capacity.

- **3.** A school emergency response plan, developed by the building-level school safety team defined in subdivision four of this section, shall include the following elements:
- a. policies and procedures for the safe evacuation of students, teachers, other school personnel as well as visitors to the school in the event of a serious violent incident or other emergency, which shall Include evacuation routes and shelter sites and procedures for addressing medical needs, transportation and emergency notification to persons in parental relation to a student. For purposes of this subdivision, "serious violent incident" means an incident of violent criminal conduct that is, or appears to be, life threatening and warrants the evacuation of students and/or staff, as defined in regulations of the commissioner developed in conjunction with the Division of criminal justice services;
- b. designation of an emergency response team comprised of school personnel, local law enforcement officials, and representatives from local regional and/or state emergency response agencies, other appropriate incident response teams, and a post-incident response team that includes appropriate school personnel, medical personnel, mental health counselors and others who can assist the school community in coping with the aftermath of a violent incident;
- c. procedures for assuring that crisis response and law enforcement officials have access to floor plans, blueprints, schematics or other maps of the school interior, school grounds and road maps of the Immediate surrounding area;
- d. Establishment of internal and external communication systems in emergencies;
- e. definition of the chain of command in a manner consistent with the national interagency incident management system/incident command system; f. coordination of the school safety plan with the state-wide plan for disaster mental health services to assure that the school has access to federal, state and local mental health resources in the event of a violent incident;
- g. procedures for review and the conduct of drills and other exercises to test components of the emergency response plan; and
- h. policies and procedures for securing and restricting access to the crime scene in order to preserve evidence in cases of violent crimes on school property.
- **4.** Each district-wide school safety team shall be appointed by the board of education, or the chancellor in the case of the city school district of the city of New York, and shall include but not be limited to representatives of the school board, student, teacher, administrator, and parent organizations, school safety personnel, and other school personnel. Each building-level school safety team shall be appointed by the building principal, in accordance with regulations or guidelines prescribed by the board of education, chancellor or other governing body. Such building-level teams shall include but not be limited to representatives of teacher, administrator, and parent organizations, school safety personnel and other school personnel, community members, local law enforcement officials, local ambulance or other emergency response agencies, and any other representatives the board of education, chancellor or other governing body deems appropriate.
- **5.** Each safety plan shall be reviewed by the appropriate school safety team on at least an annual basis, and updated as needed.
- **6.** Each board of education, chancellor or other governing body shall make each district-wide and building-level school safety plan available for public comment at least thirty days prior to its adoption, provided That only a summary of each building-level emergency response plan shall be made available for public comment. Such district-wide and building-level plans may be adopted by the school board only after

at least one public hearing that provides for the participation of school personnel, parents, students and any other interested parties. Each district shall file a copy of its district-wide comprehensive safety plan with the commissioner and all amendments to such plan shall be filed with the commissioner no later than thirty days after their adoption. A copy of each building-level safety plan and any amendments thereto, shall be filed with the appropriate local law enforcement agency and with the state police within thirty days of its adoption. Building-level emergency response plans shall be confidential and shall not be subject to disclosure under article six of the public officers law or any other provision of law. If the board of education, chancellor or other governing body or chancellor fails to file such plan as required by this section, the commissioner may, in an amount determined by the commissioner, withhold public money from the district until the district is in compliance.

- **7.** The commissioner may grant a waiver of the requirements of this section to any school district or board of cooperative educational services for a period of up to two years from the date of enactment upon a finding by the commissioner that such district had adopted a comprehensive school safety plan on the effective date of this section which is in substantial compliance with the requirements of this section.
- **8.** The commissioner shall annually report to the governor and the legislature on the implementation and compliance with the provisions of this section.
- **9.** Whenever it shall have been demonstrated to the satisfaction of the commissioner that a school district has failed to adopt a code of conduct which fully satisfies the requirements of section twenty-eight hundred one of this article, or a school safety plan which satisfies the requirements of this section, or to faithfully and completely implement either or both, the commissioner may, on thirty days notice to the district, withhold from the district monies to be paid to such district for the current school year pursuant to section thirty-six hundred nine-a of this chapter, exclusive of monies to be paid in respect of obligations to the retirement systems for school and district staff and pursuant to collective bargaining agreements, or the commissioner may direct the district to expend up to such amount upon the development and Implementation of a code of conduct and a school district safety plan as required by such sections. Prior to such withholding or redirection, the commissioner shall provide the district an opportunity to present evidence of extenuating circumstances; when combined with evidence that the district shall promptly comply within short time frames that shall be established by the commissioner as part of an agreement between the district and the commissioner, the commissioner may temporarily stay the withholding or redirection of funds pending implementation of such agreement. If the district promptly and fully complies with the agreement and is in full compliance with this section and section twenty-eight hundred one of this article, the commissioner shall abate the withholding in its entirety. Any failure to meet the obligations of the compliance agreement by the district within the time frames established shall be considered a willful violation of a commissioner's order by the members of the district board for purposes of subdivision one of section three hundred six of the education law. Notwithstanding any other law, rule or regulation, such transfer shall take effect upon filing of a notice thereof with the director of the budget and the chairs of the senate finance and assembly ways and means committees. (Documento 22)

Perú Código de los **Artículo 4.** El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante.

ente Lev 27337 de 2000

Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado Adolesc y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.

Artículo 14. El niño y el adolescente tienen derecho a la educación. El Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones del 7 de económicas. Ningún niño o adolescente debe ser discriminado en un centro educativo, por su condición de discapacidad ni por causa del estado civil de sus padres. La niña o la adolescente, embarazada o madre, no debe ser impedida de iniciar o proseguir sus estudios.

La autoridad educativa adoptará las medidas del caso para evitar cualquier forma de discriminación.

A la protección por los Directores de los centros educativos.- Los Directores de los centros educativos comunicarán a la autoridad competente los casos de:

a) Maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos:

(Documento 23)

Rhode Island Educati on

16-21-24 Requirements of school safety plans, school emergency response plans, and school crisis response plans. - (a) School safety plans, as required by this chapter, shall include and address, but not to be limited to, the following policies and procedures:

- Rhode (1) Policies and procedures for responding to violence by students, teachers, other school personnel as well as visitors to the school; Island
 - (2) Policies and procedures for responding to acts of violence by students, teachers, other school personnel and visitors to the school;
 - (3) Appropriate prevention and intervention strategies which are based on data to target priority needs and which make use of effective actions based on currently accepted best practice:
 - (4) Collaborative arrangements with state and local law enforcement officials, designed to ensure that school safety officers and other security personnel are adequately trained, including being trained to de-escalate potentially violent situations, and are effectively and fairly recruited;
 - (5) Policies and procedures for contacting appropriate law enforcement officials and EMS/Fire, in the event of a violent incident:
 - (6) Policies and procedures for notification and activation of the school crisis response team:
 - (7) Policies and procedures for contacting parents, quardians, or persons in parental relation to the students of the city, town, or region in the event of a violent incident;
 - (8) Policies and procedures relating to school building security, including where appropriate the use of school safety officers and/or security devices or procedures;
 - (9) Policies and procedures for the dissemination of informative materials regarding the early detection of potentially violent behaviors, including but not limited to, the identification of family, community, and environmental factors, to teachers, administrators, school personnel, persons in parental relation to students of the city, town, or region students and other persons deemed appropriate to receive that information:
 - (10) Policies and procedures for annual school safety training and a review of the school crisis response plan for staff and students:
 - (11) Protocols for responding to bomb threats, hostage-takings, intrusions, and kidnappings:
 - (12) Strategies for improving communication among students and between students

and staff and reporting of potentially violent incidents, such as the establishment of youth-run programs, peer mediation, conflict resolution, creating a forum or designating a mentor for students concerned with bullying or violence, and establishing anonymous reporting mechanisms for school violence;

- (13) A description of the duties of hall monitors and any other school safety personnel, including the school crisis response team, and the training requirements of all personnel acting in a school security capacity;
- (14) Policies and procedures for providing notice of threats of violence or harm to the student or school employee who is the subject of the threat. The policy shall define "threats of violence or harm" to include violent actions and threats of violent actions either individually or by groups, but shall not include conduct or comments that a reasonable person would not seriously consider to be a legitimate threat;
- (15) Policies and procedures for disclosing information that is provided to the school administrators about a student's conduct, including, but not limited to, the student's prior disciplinary records, and history of violence, to classroom teachers, school staff, and school security, if they have been determined by the principal to have a legitimate need for the information in order to fulfill their professional responsibilities and for protecting such information from any further disclosure; and
- (16) Procedures for determining whether or not any threats or conduct established in the policy may be grounds for discipline of the student. School districts, school committees, school officials, and school employees providing notice in good faith as required and consistent with the committee's policies adopted under this section are immune from any liability arising out of such notification.
- (b) School safety plans, as required by this chapter, shall further include school emergency response plans specific to each school building contained within each city, town, or regional school district. School emergency response plans shall include, and address, but not be limited to, the following elements:
- (1) Policies and procedures for the safe evacuation of students, teachers, and other school personnel as well as visitors to the school in the event of a serious violent incident or other emergency, which shall include evacuation routes and shelter sites and procedures for addressing medical needs, transportation, and emergency notification to persons in parental relation to a student. For purposes of this subdivision, "serious violent incident" means an incident of violent criminal conduct that is, or appears to be, life threatening and warrants the evacuation of students and/or staff;
- (2) Designation of an emergency response team comprised of school personnel, local law enforcement officials, and representatives from local regional and/or state emergency response agencies, other appropriate incident response teams including a school crisis response team, and a post-incident response team that includes appropriate school personnel, medical personnel, mental health counselors, and others who can assist the school community in coping with the aftermath of a violent incident;
- (3) Procedures for assuring that crisis response and law enforcement officials have access to floor plans, blueprints, schematics, or other maps of the school interior and school grounds, and road maps of the immediate surrounding area;
- (4) Establishment of internal and external communication systems in emergencies;
- (5) Definition of the chain of command in a manner consistent with the national interagency incident management system/incident command system;
- (6) Procedures for review and the conduct of drills and other exercises to test components of the emergency response plan; and
- (7) Policies and procedures for securing and restricting access to the crime scene in order to preserve evidence in cases of violent crimes on school property.

 (Documento 24)

4. Instrumentos Internacionales

| FECHA | CONTENIDO DE INTERES |
|---|---|
| España, Informe Cisneros IV, Octubre de 2005 | Informe Cisneros VII El concepto de mobbing, traducido de manera correcta al castellano como acoso psicológico o acoso escolar posee un sustrato ético esencial que se refiere a la falta de respeto al niño y a su derecho reconocido a gozar de un entorno escolar libre de violencia y de hostigamiento. El objetivo de la práctica del mobbing es "intimidar, apocar, reducir, aplanar, amedrentar y consumir, emocional e intelectualmente a la víctima, con vistas a obtener algún resultado favorable para quienes acosan y a satisfacer la necesidad de agredir, y destruir que suelen presentar los acosadores. |
| | El estudio establece como criterios para identificar una conducta del Bullying con respecto a otras según: la existencia de una o más de las conductas de hostigamiento internacionalmente reconocidas como tales. la repetición de la conducta que ha de ser evaluada por quien la padece como no meramente incidental, sino como parte de algo que le espera sistemáticamente en el entorno escolar en la relación con aquellos que le acosan. La duración en el tiempo, con el establecimiento de un proceso que va a ir minando la resistencia del niño y afectando significativamente a todos los órdenes de su vida (académico, afectivo, emocional, familiar). Además el estudio considera que El Acoso Escolar sigue habitualmente una secuencia típica de cinco fases: |
| | Fase 1 Incidentes críticos. Fase 2 Acoso y estigmatización del niño. Fase 3 Latencia y Generación del Daño Psicológico. Fase 4 Manifestaciones somáticas y Psicológicas graves. Fase 5 Expulsión o autoexclusión de la víctima |
| | Un 24 % de los alumnos encuestados se encuentran en una situación técnica de Acoso escolar o Acoso Psicológico en la escuela. Sin embargo el estudio contempla una enorme oscilación entre las tasas de acoso escolar según el sexo y la edad de los niños. La tasa de acoso escolar por sexos es de 26,8 % para los niños y de 21,1 % para las niñas. |
| | TASA DE MOBBING ESCOLAR POR SEXOS N= 4600 |
| | TASA DE ACOSO ENTRE LOS NIÑOS 26,8 % TASA DE ACOSO ENTRE LAS NIÑAS 21,1 % TASA DE ACOSO TOTAL 24 % |
| | Adicionalmente el estudio establece que las principales consecuencias de las conductas de Bullying en los escolares las siguientes: • Síndrome de Estrés postraumático 35% • Depresión 36% |

- Flashbaks/Terror 40 %
- Ideación Suicida o Autolisis 15 %
- Baja Autoestima 36 %
- Ansiedad 36 %
- Somatizaciones 14 %
- Autoimagen Negativa 37 %
- Introversión Social 25 %
- Distimia 30 %
 (Documento 25)

Australia Antibullying Policy of Scotch Collage Junior School in Hawthorn

Definition of Bullying:

Bullying is the inappropriate use of power by an individual or group, with an intent to injure either physically or emotionally.

It is usually deliberate and repetitive.

The bullying may be physical or psychological (verbal and non-verbal). Physically, bullying includes pushing, hitting, punching, kicking or any other action causing hurt or injury.

Verbal bullying includes insults, taunts, threats, and ridicules.

Psychological bullying includes physical intimidation and ostracism.

Interference with, or damage to personal property, may be included as bullying.

Scotch Position:

All students have the right to be free from bullying. Any form of bullying is contrary to Scotch's philosophy and will not be tolerated.

A student has the right to seek assistance as soon as he feels threatened.

Bullying is regarded as a serious and punishable offence, and therefore, suspension from school may result.

Scotch Process:

If subjected to bullying a student should approach a parent or a teacher to seek assistance or advice.

The school will follow up any report discreetly and will undertake an appropriate investigation.

If the report is verified, the school will view the matter seriously and will take appropriate action, which may include punishment and counselling.

Counselling and support for boys and parents will be made available through the Educational Support Unit as required.

(Documento 26)

Canada School Amendme nt Act. 2000

What is the Government doing?

- Every school is required by law to have an anti-bullying policy in place. This is available at school offices and is often given to parents as part of their introduction pack when children start school.
- Earlier this year, the Government set up an expert group of twelve headteachers,

chaired by Essex headmaster Sir Alan Steer, to look at ways to improve behaviour and ensure parents share their burden of responsibility. Their report was published in October 2005 and the Government will be taking forward recommendations including giving teachers the right to discipline pupils and court orders to compel parents of bullies to attend parenting classes.

- Bullying is a top priority for the new independent Children's Commissioner. His
 role is to raise the profile of the issues that affect and concern children in England,
 and promote awareness and understanding of children's views. He has been asked
 to report on the best ways to respond to the problem.
- There is government funding for key voluntary-sector organisations including the Parentline Plus helpline, Childline, and the Anti-Bullying Alliance, hosts of Anti-Bullying Week, which runs from Monday 21 November to Sunday 27 November this year.

At the launch of Anti-Bullying Week, Schools Minister Jacqui Smith said:

"Bullying should never be tolerated in our schools, no matter what its motivation. Children must know what is right and what is wrong, and that there will be consequences for crossing the line.

(Documento 27)

Francia Marzo de 2000

Proyecto gubernamental contra la violencia en los colegios Presentado por el departamento de educación, investigación y tecnología nacional

El 5 de noviembre de 1997 el Ministerio de Educación publicó un proyecto destinado a combatir la violencia en la escuela. Este fue expuesto con la ayuda de otros cinco ministerios: el Ministerio de Justicia, M del Interior, M de Cultura, M de la Juventud y M de Deportes. El proyecto comprende unas medidas tanto preventivas como punitivas. Los datos estadísticos reunidos por el organismo nacional rector de la enseñanza en Francia, pusieron en evidencia la magnitud de este fenómeno.

I. Estadísticas sobre la variedad de incidentes violentos descubiertos

En lo que respecta a tres tipos de colegios

Collèges (colegios de enseñanza secundaria – de 10 a 15 años)

Lycées Pofessionnels (colegios de enseñanza secundaria – de 15 a 19 años)

Lycées d`enseignement général et technologique (institutos técnicos – de 15 a 20 años)

De cada 100 incidentes

de cada 100 incidentes

el abuso verbal representa un: 47% 39%

27%

la violencia física un:

20 % 14%

10%

. . . .

los robos o intento de robo un:

15%

23%

mientras que el graffiti representa además un 11% dentro de la categoría

a) Sesiones disciplinarias

Del número total de incidentes en cada colegio (sin tener en cuenta su seriedad),

1 de cada 64 trascendió en una sesión disciplinaria dentro de las escuelas secundarias del tipo

1 de cada 56 trascendió en una sesión disciplinaria dentro de las escuelas secundarias del tipo

1 de cada 41 trascendió en una sesión disciplinaria dentro de las escuelas secundarias del tipo

b) Notificación al Fiscal

En los colegios del tipo

se denunció uno de cada 44 casos; en los del tipo

uno de cada 31; y en los del tipo

uno de cada 28.

c) Víctimas de la violencia

Las siguientes estadísticas cubren aproximadamente 3,5 millones de estudiantes y el 89% de empleados y sus familiares en el período investigado; los edificios y equipo se incluyen como "víctimas".

Propiedad del colegio: 15 %

Empleados: 17 % Alumnos: 67 % Padres: 0 Otros: 1 %

Número total de incidentes: 88.557

Autores de la violencia Empleados: 0,5 % Alumnos: 92,5 % Padres: 1 % Otros: 6 %

Número total de incidentes: 88.339

II. Luchando contra la violencia en la escuela: medidas preventivas y punitivas

Las medidas se centran en tres objetivos principales:

- Apoyo para las víctimas.
- 2. Mayor poder de intervención por parte de los colegios para abordar los incidentes violentos.
- 3. Iniciativas educacionales a escala nacional.

a) Apoyo para las víctimas

A partir de septiembre de 1998, el apoyo tanto físico como psicológico ofrecido a las víctimas, se verá incrementado con

publicación ٧ distribución de una guía legal en los colegios La organización de grupos de trabajo que ofrecerán apoyo y asistencia sociopsicológica las autoridades educativas regionales (Academias). Toma de mayor responsabilidad por cubrir los gastos de los daños ocasionados en los colegios (particularmente coches).

b) Mayor poder de intervención por parte de los colegios.

Comprenderá:

- Medidas especiales con respecto al desarrollo del personal Mayores equipos psicopedagógicos] Asignación de puestos adicionales para asistentes sociales y asistentes sanitarios en los colegios Puestos de trabajo creados especialmente para jóvenes en los colegios más efectados Reducción del tamaño de los colegios más grandes.
- c) Iniciativas educacionales a escala nacional

- Mayor énfasis en la autoridad de los profesores
- Creación de un mayor número de actividades, tanto fuera del colegio como deportivas y culturales.
- Intensificación de las relaciones entre los colegios y los padres

Se está desarrollando una mayor colaboración entre el Ministerio de Educación, el de Justicia y el de Defensa, a través de:

- Contratos de seguridad acordados localmente.
- Acuerdos a nivel departamental entre la policía municipal y nacional, los tribunales y las autoridades educativas .
- Comités para la conciencia sobre la salud pública y la ciudadanía en los colegios. (Documento 28)

Holanda Rob Limper Agosto de1995

Programa Holandes para la Prevención y Tratamiento de la Intimidación en las Escuelas

En 1992 se concluyó un estudio extenso y representativo en Holanda sobre la intimidación: en las escuelas 385,000 niños fueron intimidados. En términos de tipos de educación esto significa que uno de cada 4 niños en las escuelas primarias y 1 de cada 12 en las escuelas secundarias fueron con frecuencia o regularmente intimidados.

Es en interés de todos los padres que el clima social en las escuelas sea seguro, y que la intimidación sea erradicada. También se ha observado que este clima de seguridad beneficia a las escuelas. Las cuatro organizaciones nacionales de padres estaban en situación de liderar este interés por la seguridad.

Condiciones fundamentales

- 1. La intimidación debe contemplarse como un problema por todas las partes: profesores, padres y alumnos (los intimidados, los intimidadores y la mayoría silenciosa).
- 2. La escuela debe tomar medidas par *impedir* la intimidación. Un enfoque preventivo consiste, entre otras cosas, en tratar el tema con los alumnos y sus padres, y posteriormente establecer normas.
- 3. Si a pesar de las medidas preventivas surge la intimidación, los profesores deben centrar su atención en ello y *enfrentarse rotundamente*.
- La intimidación debe ser condenada clara y rotundamente.
- 5. Si a pesar de todos los esfuerzos para suprimirla, la intimidación aflora de nuevo, la escuela debe tener un *método directo (curativo)* para tratarla.
- 6. Si una escuela o un profesor renuncia a tratar el problema, o si se lleva a cabo de forma errónea, o de forma que no tenga efecto alguno, será necesaria la presencia de un consejero de educación. (A petición del padre o los padres del niño intimidado), el consejero tiente que presentar una reclamación a la Comisión de Reclamaciones, que investigará el problema y aconsejará a las autoridades competentes sobre las medidas que hay que tomar.

Partiendo de estas seis condiciones fundamentales se proporcionan seis recomendaciones. Yo solamente mencionaré la primera de ellas, ya que las otras cinco más o menos se desprenden de las condiciones.

Las cinco partes implicadas - el intimidador, el niño que es intimidado, el resto de la clase (mayoría silenciosa), los profesores y los padres - consideran que la intimidación es un problema.

Recomendación A

En un seminario, informar a todo el personal de la escuela sobre:

- la diferencia entre burlas e intimidación;
- en qué medida la intimidación está extendida entre los alumnos;
- las partes involucradas, y los mecanismos psicológicos que están en juego en esta

forma de abuso de poder;

• el método de las cinco trayectorias del problema

El método de las cinco trayectorias:

- 1. Ayuda al niño que está siendo intimidado, en forma de consejo (y en algunos casos) formación en aptitudes sociales
- 2. Ayuda al *intimidador*, en forma de preparación en aptitudes sociales o curso para superar la agresión
- 3. Ayuda a la mayoría silenciosa, que toma la forma de movilización de este grupo
- 4. Ayuda al profesor, proporcionando antecedentes sobre el fenómeno, tal como signos, causas, consecuencias y formas concretas (preventivas y curativas) de afrontarlo
- 5. Ayuda a los padres, en forma de antecedentes y consejos.

Se organiza una *reunión con los padres* en la cual se les proporciona antecedentes y consejo sobre las medidas que hay que tomar si su hijo es intimidado, intimida a otros niños, o pertenece a la mayoría silenciosa.

A los alumnos se les proporciona la misma información, teniendo en cuenta su nivel de desarrollo y edades.

Normas

Una forma eficaz de mantener la intimidación dentro de los límites, de pararla o de impedirla, es establecer normas para los alumnos. Para los niños de primaria (4 a 8 años de edad) esto lo pueden hacer los profesores, y para los niños de primaria de 9 a 12 años y de los dos primeros años de secundaria, por los propios alumnos.

En un folleto publicado conjuntamente con el Protocolo de Educación Nacional contra la intimidación se enumeraron las recomendaciones, las sugerencias prácticas para las posibles actividades y referencias a videos y libros etc.

Protocolo de educación nacional contra la intimidación

El protocolo de educación nacional contra la intimidación tiene como objetivo afrontar el problema de la intimidación entre los niños mediante un esfuerzo cooperativo para contribuir a la felicidad, bienestar y perspectivas de futuro de los niños.

El protocolo enfrenta a la escuela, los padres y los estudiantes con su propia responsabilidad en relación al problema de la intimidación. Se invita al consejo escolar y al director de la escuela a que aúnen fuerzas con los padres, profesores y alumnos para desarrollar una política real. Esta política deberá incluir:

- un enfoque basado en el método de las cinco trayectorias.
- informar a los estudiantes activamente de la existencia y magnitud del problema.
- proporcionar información específica a los padres.
- el nombramiento de un consejero de información confidencial en la escuela.
- proporcionar información por escrito sobre el tema a todas las partes.
- cooperación con otras escuelas en el vecindario.
- intercambio de experiencias con otras escuelas.

Si la escuela está de acuerdo con esta política, les pedimos que firmen el protocolo. Cuando el protocolo haya sido firmado por el regidor/consejo escolar, el director/profesores, el consejo de participación, el consejo de los padres o la asociación de padres, y (en escuelas secundarias) el consejo de alumnos, deberá mostrarse en la escuela en un lugar destacado. A todos los padres del alumnado se les proporciona una copia del protocolo firmado así como a los padres de los recién llegados.

Para mostrar al mundo exterior que todas las partes dentro de la escuela están decididas a resolver el problema de la intimidación, invitamos a los presidentes de los sindicatos y de las organizaciones nacionales de los consejos escolares a que apoyen la campaña mediante la integración en una *Comisión de Recomendación*. Estuvieron de

acuerdo en ello.

Lanzamos nuestra campaña con una rueda de prensa en Nieuwspoort en La Haya, próxima a los edificios del parlamento, el centro de prensa internacional más importante en Holanda. Para este acontecimiento invitamos al Vice ministro de educación, al presidente de la plataforma consultiva, y a los tres presidentes de las organizaciones que aglutinan al resto de las organizaciones nacionales para que firmasen el primer protocolo nacional contra la intimidación en la educación en presencia de la prensa. De esta manera aparecimos en las noticias de TV, radio, periódicos y semanarios. Hubo entrevistas, mucha publicidad, y muchos resultados indirectos.

El mismo día de la rueda de prensa, las 10.000 escuelas holandesas recibieron el protocolo por correo, junto a una carta firmada por los presidentes de las cuatro asociaciones de padres nacionales, dirigidas al director de la escuela, solicitando su ayuda para movilizar a los padres de sus alumnos. Esta es la forma en la que lanzamos el protocolo.

Incentivos

Desde el principio de la campaña, las organizaciones de padres han continuado centrando su atención en el problema de la intimidación de distintas maneras:

- artículos:
- reunión de expertos europeos seguidos de un simposio;
- un paquete de ítems para los padres 'listo para usar';
- un espectáculo de títeres para los alumnos de primaria;
- una obra de teatro para los alumnos de secundaria;
- un simposio sobre intimidación para la asociación europea de padres;
- un folleto sobre la intimidación con consejos para los padres.

El Test de la intimidación (PestTest)

La prueba de la intimidación es un programa de ordenador con el que los alumnos pueden indicar de forma anónima, en la clase, si son conscientes de la actitud de intimidación entre sus compañeros. Se les pide que indiquen en qué medida ocurre esto, dónde y cuándo. También se les pregunta si el profesor hace algo al respecto, con éxito o sin éxito. La prueba de la intimidación está orientada a los alumnos de los tres cursos más elevado en la escuela primaria y los primeros tres años en educación secundaria. De esta manera nos hemos centrado en el grupo de edad comprendido entre 9 y 15 años, que es la categoría en la que más se da la intimidación.

Al introducir el Test en el aula inmediatamente surge el tema de la intimidación. Completar la test lleva a cada alumno aproximadamente tres minutos. A continuación le toca el turno a otro alumno. Cuando hayan hecho el test todos los alumnos, el profesor puede dar el resultado final rápidamente y con suma facilidad. El resultado del test puede discutirse en el aula en términos generales. Con eso, el profesor sabe dónde y cuándo tiene lugar la intimidación con mayor frecuencia, y él o ella se encuentran en posición de tomar medidas específicas. Al realizar el test varias veces al año la intimidación permanece como un tema tópico, y el profesor puede ver si las medidas tomadas están teniendo algún efecto, y si la intimidación ocurre con menor frecuencia. Hasta ahora, aproximadamente el 25% de las escuelas están utilizando el Test de la intimidación.

Análisis

La intimidación figura en el programa social en Holanda. No hay una escuela en el país donde no se discuta el problema de la intimidación. Los padres tienen más confianza en sí mismos. Todavía tienen lugar las representaciones teatrales. Todavía se organizan reuniones de tarde con los padres. Una determinada cantidad de escuelas realizan musicales que tratan de la intimidación. Todas las semanas recibimos peticiones de los

alumnos solicitando material sobre la intimidación para proyectos escolares. Los estudiantes nos preguntan cuáles son las posibilidades que están abiertas para realizar algún trabajo sobre la intimidación, o para escribir una tesis. Tan pronto como una corporación de radiodifusión decide que quieren emitir de nuevo el tema, se ponen en contacto con nosotros. Los periodistas de prensa nos presentan casos penosos y nos piden una solución. Otros padres nos llaman y nos hablan de su hijo discriminado, concretamente cuando la escuela no hace nada al respecto, o en su opinión no lo suficiente. Estos padres o sus hijos llaman también a Información sobre Educación (teléfono del gobierno para solicitar información) donde la intimidación es en la actualidad un tema caliente.

¿Por qué ha sido esta campaña un éxito tan rotundo?

- Todo el mundo puede identificarse de alguna manera con el tema, la emoción, y todo el mundo comprende lo que significa basándose en su propia experiencia de la vida escolar.
- El hecho de que la intimidación es un problema social importante había sido establecido de antemano sobre la base de investigación científica.
- Quienes estuvieron directamente implicados, o sea los padres, por medio de sus organizaciones (representantes), actuaron sobre la base de los resultados de la investigación.
- Todas las partes en las escuelas estuvieron , desde los comienzos, implicadas en la campaña para crear una amplia base de apoyo.
- 5. Hubo un método específico de tratar el problema que fue presentado con ejemplos concretos.
- 6. Hubo un símbolo en la forma de un protocolo que a la gente se le pedía que lo firmase.
- 7. Se atrajo la atención de los medios de comunicación en gran medida.
- A la campaña se añadieron repetidamente actividades nuevas, a modo de servicio a las escuelas.
- La campaña no es publicidad a corto plazo, sino que deliberadamente es sostenida durante varios años, si es posible por un periodo de una generación de escuela primaria
- Para la campaña se desarrollan constantemente nuevos productos con los cuales llegar a las escuelas y a los medios de comunicación.
- 11. En los materiales que se les ofrecieron, y concretamente en el enfoque a la intimidación, todas las partes reconocieron algo que les fue provechoso. Esto tuvo un efecto motivador que fue esencial, ya que solamente un esfuerzo concertado por todos aquellos implicados puede ser eficaz en la lucha contra la intimidación.

(Documento 29)

Noruega Erling Roland Febrero de 1996

Programa Noruego de 1996 para la Prevención y Tratamiento de la Intimidación en las Escuelas

El Ministro de Educación de Noruega es oficialmente el responsable de este programa. El Centro par la Investigación del Comportamiento (Centre for Behavioural Research), College of Stavanger, es el responsable de todo el trabajo profesional.

Los elementos principales del nuevo programa nacional son:

- Un programa amplio y no demasiado centrado en la intimidación en el ámbito del aula, para prevenir la intimidación así como otros tipos de comportamiento problemático.
- Un método específico centrado en la intimidación para acabar con ella.
- Principios para integrar las actividades en un plan de acción centrado en las escuelas, que involucre a los profesores, padres y alumnos.

- Asistencia profesional organizada desde el exterior.
- Un sistema de apoyo desde el Ministerio y sus departamentos locales.

Este diseño creemos que dará continuidad al programa.

Estructura del programa

- 1. Un folleto para los profesores.
- 2. Una colección de artículos para los padres.
- 3. Materiales y cursos para los consejos de estudiantes.
- 4. Una red a escala nacional de alrededor de 350 profesionales locales.

Folleto para los profesores

El folleto para los profesores define el perfil profesional del programa. En él se incluye una definición de la intimidación, información sobre su grado de difusión, etc. Hace hincapié en que la calidad del liderazgo, la cooperación y el saber llevar la clase impedirían no sólo la intimidación, sino también muchos otros problemas. La prevención de enfoque amplio se centra en el papel del profesor como autoridad positiva. Los principales aspectos de la forma de llevar la clase incluyen:

- Atención a cada alumno.
- Organización y seguimiento orientado en función de tareas.
- Cooperación con los padres.
- Normas sociales.

Consejos de estudiantes

Comparada con la campaña de 1983 existe un elemento nuevo: materiales y cursos para los consejos de estudiantes. Los estudiantes eligen a los miembros de estos consejos. Los objetivos de los alumnos son los de trabajar para impedir la intimidación (pero no interviniendo como tales), cooperar con el director y la asociación de padres de alumnos. Las sugerencias de los trabajos se hallan en los "cuadernos" de estudiantes (versiones para primaria, secundaria e instituto).

Conferencias de alumnos

A finales de 1996 se organizaron reuniones de estudiantes en toda Noruega, con 1 ó 2 alumnos de unas 50 escuelas de cada condado (unas 1.000 escuelas en total).

En estas reuniones, se presentaron a los alumnos los materiales desarrollados por los consejos de los estudiantes; se les presentó también a los profesionales locales. Se establecieron debates sobre el uso de los materiales.

Red de profesionales

Muchas escuelas necesitan de asistencia a la hora de poner en práctica el programa. Se consideró, por lo tanto, como vital establecer, en cada condado, un organismo de personas que suministren información a nivel local.

En la primavera de 1996 se celebraron reuniones de dos días a cargo de 15-20 profesionales locales procedentes de cada condado (siete regiones de tres condados vecinos, cada uno con unos 50 participantes, lo que hace un total nacional de 350). La mayoría de los profesionales eran psicólogos de escuelas, profesores especialmente cualificados, u ocasionalmente profesores/investigadores de universidades.

Los objetivos de la red son:

- Impartir cursos para profesores y padres
- Ayudar a las escuelas a establecer planes sobre la forma de prevenir y acabar con la intimidación
- Ayudar (posteriormente) a los consejos de estudiantes

Trabajo posterior

Entre los principios para continuar el trabajo se incluyen:

Continuidad: la importancia de repetir el programa en los próximos años.

Trabajo conjunto: hacer aún más hincapié en el trabajo conjunto de profesores, padres y alumnos, a través de planes de acción basados en la escuela, e incluyendo a los profesionales locales. Integrar el programa en las reformas escolares: el amplio perfil del trabajo debería facilitar su integración en otras actividades, consolidado a través de jornadas de seminarios y de la red de profesionales. Finalmente, se tiene planteada realizar investigación adicional con el objeto de seguir el progreso del programa nacional de una forma sistemática. (Documento 30) 1. INCIDENT(S) Anti-Bullying policy from a) Reported Blyth-Jex School in Norwich b) Counselled by tutor and/or Head of Year c) Letter sent home to Parents/Carers of victim and bully (Telephoned also?) Punishment (if needed) for bully 2. IF INCIDENTS CONTINUE a) Both sets of Parents/Carers are asked in to Head of Year b) Strategy developed with consent of both sets of Parents/Carers 3. IF INCIDENTS STILL CONTINUE a) Parents/Carers asked in to see Student Manager/Deputy Head and Head of Year. b) Further counselling (additional external help may be sought for bully and victim) 4. IF INCIDENTS STILL CONTINUE Exclusion procedures may begin (Documento 31)

5. Documentos Analizados

| FECHA | CONTENIDO DE INTERES |
|-----------|--|
| Educativa | La Cátedra Chilena como una opción de vida. La experiencia está enmarcada dentro de la IAP, (Investigación Acción Participación) dando importancia al trabajo desarrollado con los estudiantes, donde se pueda |

Chile, 2005 reflexionar desde la conciencia misma de cada uno de ellos, y en la posibilidad que se expresen emocional y físicamente a través de la asignatura de "cátedra chilena" como una opción diferente a las Áreas fundamentales o tradicionales y dentro de un proceso liderado por el comité de investigación.

Esta cátedra se realiza con trabajos prácticos, mediante talleres de crecimiento personal, Portafolios de vida, registros diarios sobre las reflexiones, dramatizaciones de casos, actividad lúdica, lo cual ha facilitado una relación más directa con nuestros estudiantes permitiendo el proceso etnográfico de investigación. Dentro de la estrategia curricular y de plan de estudio, la Cátedra Chilena en Primaria identifica 2 ejes temáticos que son:

- ✓ Autoconocimiento.
- Reconocimiento Institucional.

En secundaria aborda tres ejes que consideramos fundamentales:

- ✓ Comunicación.
- ✓ Manejo Sostenible del Medio ambiente.
- ✓ Resolución de conflictos.

Referentes conceptuales y pedagógicos

Los contenidos y metodologías se ubican a partir de los intereses de los niños, niñas y los jóvenes de manera que trabajen dentro del enfoque de la Enseñanza para la comprensión, con el fin de que los estudiantes le den sentido y comprensión a su aprendizaje y los docentes aprovechen al máximo los tiempos y espacios para implementar procesos cognitivos, procedimentales y actitudinales. Este enfoque considera fundamental que los estudiantes puedan actuar y pensar flexiblemente con lo que saben de manera práctica

Metodología: La metodología ha sido muy práctica mediante talleres, portafolios, mesas de discusión, sociodramas.

Organización de equipos: El trabajo realizado ha requerido que se conformen grupos interdisciplinarios con profesores de diferentes áreas y con directivos, mas adelante vincularemos a otros miembros de la comunidad educativa. (Documento 32)

Programa
de
Psicología
Universida
d del
Norte,
Barranquill
aNoviembr
e de 2005

REPRESENTACIONES SOBRE EL MALTRATO ENTRE IGUALES EN NIÑAS Y NIÑOS ESCOLARIZADOS DE 9, 11 Y 13 AÑOS DE NIVEL SOCIOECONÓMICO ALTO Y BAJO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

Olga Hoyos, José Aparicio, Karol Heilbron y Vanessa Schamun

Este estudio describe con base en el enfoque constructivita genético de Piaget, las representaciones del maltrato entre iguales en 80 niños y niñas escolarizados de 9, 11 y 13 años de nivel socio-económico alto y bajo de la ciudad de Barranquilla. A partir del Instrumento Scan-Bullying (Del Barrio et al, 1999), apoyado en una entrevista clínica Piagetiana semi-estructurada, se exploraron las ideas de los niños en cuanto a las siguientes temáticas del maltrato entre iguales: representación de la historia, atribución emocional y estrategias de solución y de alivio emocional. Una vez recolectados los datos, se llevó a cabo un proceso de análisis cualitativo de éstos, de acuerdo con las categorías de análisis y luego, un tratamiento cuantitativo de las distintas categorías de respuesta en función de la edad, el género y el nivel socioeconómico, a partir del Chicuadrado de independencia y distribuciones porcentuales.

Se encontró que hay un progreso evolutivo en cuanto a la organización y estructura de

las representaciones de los niños, sin embargo, el contexto influye en el ritmo de desarrollo de éstas. En cuanto al género, se encontró que no hay diferencias en el desarrollo de las representaciones de niños y niñas; no obstante, hubo diferencias ligeras con respecto a la atribución emocional y a las estrategias de afrontamiento y alivio emocional.

El presente estudio cuenta con elementos estadísticos que brindan un acercamiento a la problemática del fenómeno del maltrato entre iguales en la ciudad de Barranquilla, estableciendo cifras concretas en cuanto a la naturaleza de la relación (Bullying – Agresión) según el nivel socioeconómico, edad, causalidadades según la victima. Según el agresor, estrategias de alivio emocional según la edad y según el nivel socioeconómico.

(Documento 33)

Universida d Pedagógic a Nacional Grupo de Investigaci ó

Violencia v

Escuela

VIOLENCIA EN LA ESCUELA: HACIA LA COMPRENSIÓN DE SUS MANIFESTACIOES E IMAGINARIOS PRESENTES EN LA RELACIÓN MAESTRO ESTUDIANTE

Los investigadores en el tema expresan que la agresión tiene que ver con conductas que intentan dañar a otros. Ideas tales como violencia y maltrato, parece ser que se desprenden de alguna manera de ese referente comportamental que se ha dado en lamar agresión.

No solo nos afectan las violencias políticas, tradicionalmente arraigadas en nuestro entorno, también son otras violencias menos publicitadas pero muchas veces mas contundentes pues son cotidianas que visitan y residen nuestras familias, en las parejas, en la calle, en las escuelas, en el trabajo; incluso hasta en los espacios destinados para el ocio y la diversión, o si se quiere, violencia y maltrato hacia el niño, hacia la mujer, al hombre, al anciano, a los jóvenes, al ciudadano, al indígena, al negro, al estudiante, a todos.

Particularmente el problema de de la violencia y el maltrato escolar son un fenómeno endémico en nuestra sociedad. Según Abello "la violencia es una problemática escasamente trabajada en la institución educativa, por lo cual no se reconoce su existencia, no se reflexiona sobre ella ni se le articulan explicativa, comprensiva y propositivamente los procesos, actividades e interacciones escolares". Y efectivamente, parece que se requiere de un mayor esfuerzo y dedicación en este campo por parte de los maestros y los investigadores para alcanzar los mas latos niveles de comprensión de elaboración teórica y de trabajo escolar con miras a poder manejar de manera el fenómeno de la violencia en la escuela. (Documento 34)

Sonia Mejía de Camargo

MATONEO EN LA ESCUELA

Las diferentes circunstancias de las personas que viven en las escuelas se cruzan, a veces aplastando a los otros para sobrevivir en el mundo donde, la competencia es el factor determinante. Competencia de todo orden, intelectual, social, física, de poder, de ambiciones, de envidias y de amores.

Este problema requiere mas trabajo, mas investigación y seguramente propuestas de intervención que puedan ser aplicadas en el mismo espacio escolar comprometiendo no sólo al niño que ejerce violencia sobre, sino a la familia y a toda la escuela.

El matoneo implica agresión. El desarrollo personal es en gran parte la lucha para controlar los impulsos de agresión desde adentro y orientarlos progresivamente hacia fines adaptativos.

La escuela debe preocuparse por plantear un plan de integral para mediar las relaciones. La construcción del Manual de Convivencia con la participación real de todos los que

conforman la comunidad académica, en el que el lenguaje de las relaciones sea parte fundamental del mismo y donde la construcción de la norma pueda ser interiorizada porque le pertenece a cada uno. (Documento 35) Las competencias ciudadanas se enmarcan en la perspectiva de derechos y brindan Estándare s Básicos herramientas básicas para que cada persona pueda respetar, defender y promover los en derechos fundamentales, relacionándolos con las situaciones de vida cotidiana en las Competen que éstos pueden ser vulnerados, tanto por las propias acciones como por las acciones cias de otros. En esas situaciones, las competencias ciudadanas representan las habilidades Ciudadana y los conocimientos necesarios para construir convivencia, participar democráticamente s 2004 y valorar el pluralismo. Si esas habilidades y conocimientos se desarrollan desde la infancia, los niños y las niñas podrán ir construyendo los principios que fundamentan los derechos humanos y así los tendrán como horizonte para su acción y su reflexión. Al entender su verdadero sentido y al incorporarlos en la vida cotidiana, aprenderán, de verdad y no sólo en teoría, a promoverlos, a respetarlos, y a hacerlos respetar. (Documento 36)

6. Artículos de Periódicos y Revistas

| FECHA | CONTENIDO DE INTERES |
|---|--|
| Isabel Méndez | BULLYING: ACOSO ESCOLAR |
| Benavente Clinica de Psicología 2004 | El hecho de que las escuelas estén apareciendo más a menudo en las páginas de sucesos de los periódicos, que en la sección de educación y cultura, está preocupando seriamente a todos los miembros de la comunidad educativa. En efecto, los episodios de violencia en los centros escolares parecen tener una gran capacidad para atraer a la atención pública, causando "alarma social". |
| | El trágico suceso protagonizado por Jokin, un alumno de Secundaria de 14 años que se arrojó desde la muralla de un pueblo de Guipúzcoa tras verse contra las cuerdas, ha sacado a la palestra la necesidad de prevenir y evitar la violencia en la escuela. En este caso, un grupo de iguales, concretamente otro grupo de estudiantes que se reían de él y le hacían literalmente "la vida imposible", acabó con su vida sin que nadie pudiera evitarlo. |
| | Su suicidio, ha hecho que de alguna forma, todos realicemos un examen de conciencia doloroso ante un fenómeno que no es nuevo, y que llevan padeciendo muchos de nuestros alumnos desde hace muchos años y que merece una reflexión colectiva y un urgente programa educativo anti-bullying. |
| | Es obvio que los profesores son la clave para el cambio. Si se puede sensibilizar a nuestros profesores sobre los efectos perjudiciales de los comportamientos de intimidación, las futuras generaciones de niños y padres será a su vez sensibilizada. El niño de hoy es el padre de mañana y con la adecuada formación todos podremos conseguir una sociedad en la que el acoso escolar pase a ser una excepción. Por ello esta información que esperamos sea lo más útil y enriquecedora para todos. El 90% son testigos de una conducta de este tipo en su entorno, El 30% han participado en alguna ocasión ya sea como víctima o como agresor |

- Entre el 25 y el 30% de los estudiantes de primer ciclo de ESO afirma haber sido víctima alguna vez de agresiones
- El 5,6% es actor o paciente de una intimidación sistemática
- El 34.6% de los alumnos reconoce que no pediría consejo a su profesor en caso de encontrarse en una situación de violencia
- Sólo 1 de cada 3 de los que lo sufren son capaces de denunciarlo (33%)
- El 37% cree que no devolver los golpes les convierte en cobardes.
- El 40% de los pacientes psiguiátricos fue víctima de un «matón» en el colegio



(Documento 37)

Revista Iberoameri cana de Educación N.18 2004

Comportamiento Antisocial en los centros escolares: una visión desde Europa Juan Manuel Moreno Olmedilla.

En algunos países las administraciones educativas han lanzado campañas nacionales a través de los medios de comunicación social con el fin de crear una cierta conciencia social que favorezca la prevención de fenómenos violentos en las escuelas. En otros países, como España, tal vez porque aún no se han sufrido muchos casos extremos de violencia en las escuelas, la información disponible sobre la cuestión es, como mínimo, muy limitada, y no se ha hecho más que empezar en cuanto a la puesta en marcha de programas o planes de acción para la prevención y el tratamiento de dichos fenómenos. En el debate acerca de la violencia y el comportamiento antisocial en las escuelas subyacen cuestiones y retos de gran alcance y con profundas implicaciones para nuestra sociedad. En definitiva, lo que «nos estamos jugando» aquí es si la escuela puede continuar siendo un instrumento de cohesión social y de integración democrática de los ciudadanos. Después de décadas de fortísima expansión y democratización educativas, mantener y afianzar el carácter «inclusivo» de nuestros centros de enseñanza parece ser un gran desafío. Así, las medidas de atención a la diversidad, el aprendizaje de la convivencia, la educación en actitudes y valores, se muestran como prioridades irrenunciables para la educación institucionalizada. El carácter no estrictamente académico de dichas prioridades choca, a veces incluso con dureza, con ciertas culturas profesionales dentro de la actividad docente, y aún mucho más con ciertas posiciones deológicas en política educativa y curricular; y esto es así sobre todo en el ámbito de la educación secundaria, el tramo del sistema educativo donde siempre se concentran los grandes debates de fondo sobre la educación. El riesgo de fragmentación social y cultural, y de deterioro de la escuela pública que tales posiciones sin duda implican, hacen aún más urgente la toma de conciencia de los docentes acerca del auténtico alcance de los temas y problemas que venimos tratando.

Podríamos diferenciar entre dos grandes tipos de respuesta educativa ante el comportamiento antisocial en las escuelas. Tendríamos, por un lado, lo que llamamos respuesta global a los problemas de comportamiento antisocial (que técnicamente podría considerarse como prevención primaria). Por otro lado, tendríamos una respuesta más «especializada», esto es, consistente en programas específicos destinados a hacer frente a aspectos determinados del problema de comportamiento antisocial o a manifestaciones más concretas del mismo, que técnicamente denominaríamos prevención secundaria y terciaria.

(Documento 38)

Revista JAMA edición del 25 de abril de 2005

Matoneo y acoso, fenómeno frecuente en las escuelas en Estados Unidos

La violencia Escolar manifestada por el matoneo que implica conducta intencional de causar daño o trastorno, repetido sobre el tiempo y caracterizado por el desequilibrio en el poder fisico y/o mental, hace parte de ese conglomerado de violencia que se vive en la actualidad en numerosos países.

En estados Unidos en años recientes, ha habido una gran preocupación por las muertes y heridos que han ocurrido de manera masiva en escuelas de ese país, y que en muchos casos han estado ligadas a que el agresor o agresores han sido individuos sometidos al acoso, burla o intimidación fisica por parte de sus compañeros.

El matoneo puede ser uni o bidireccional, es decir, el matón puede atacar a la víctima pero la víctima a su vez puede ser un matón en la práctica.

(Documento 39)

Jaime Ortegate Becerra El Mobbing en la Escuela

Las Acciones de Mobbing que se presentan con mayor frecuencia entre compañeros o compañeras de escuela son:

- Acechar y espiar en el camino de la escuela a casa, perseguir, echar, dar puñetazos o codazos, empujar y propinar palizas.
- Marginar de la comunidad de la clase, en el juego y en reuniones privadas.
- Reírse del otro, ridiculizarlo, hostigarlo, hacer comentarios hirientes sobre él.
- Inventar rumores y mentiras.
- Extorsionar requiriendo valores materiales o determinadas acciones bajo amenaza de violencia.
- Intimidar con amenaza de violencia, reducir a silencio.
- Burlarse, mofarse continuamente, tratar con sobrenombres ofensivos.
- Acosar sexualmente, también a través de bromas humillantes y groseras.
- Juego sucio en el deporte, tender trampas.
- Hacer imputaciones injustas, hacer denuncias con el fin de causar perjuicio.
- Esconder, dañar o robar prendas de ropa u otros objetos personales.
- Destruir material o trabajos de clase.

En la mayoría de los casos las victimarios del mobbing, actúan por envidia o por oscuros sentimientos de inferioridad, los que los agresores quieren compensar torturando y rebajando a la victima elegida con un Rosario de intrigas, mediante un esquema simple, demasiado simple, pero evidente: el que rebaja a otros se exalta de ese modo a sí mismo y, con esa muleta, logra erguir sus defectuoso yo.

(Documento 40)

Villasante. Agencia Efe. 25 de septiembr e de 2005

Madrid/ Valencia- Ha vuelto a ocurrir. La Policía local de Valencia ha trasladado a la Fiscalía de Menores y a los servicios sociales otro posible caso de acoso escolar. La violencia de los hechos ha puesto de nuevo el acento en la gravedad de estas conductas.

La madre, que había ido a recoger a su hijo, intentó mediar en la discusión y también fue insultada, una situación que se hizo insoportable para el joven: salió corriendo y amenazó con tirarse desde el puente de las Glorias Valencianas, según informa Efe. (Documento 41)

Iñaqui Piñuel, Director de los Estudios Cisneros 2005

En todas las aulas hay acoso escolar'

Las cifras son escalofriantes, el 25% de los escolares sufren mobbing por parte de sus compañeros. En el chat de Terra contestó Iñaki Piñuel, Profesor de la Universidad de Alcalá de Henares y Director de los estudios Cisneros, el primer estudio monográfico sobre acoso escolar. "El acoso escolar afecta mucho más a los niños de primaria que a los demás grupos de edad" aseguró.

"El acoso escolar significa un continuado maltrato que recibe un niño por parte de otro u otros. Con independencia de si este niño se queda paralizado o si aprende que resulta útil transformarse en alquien violento, hablamos de un proceso de victimización".

'Es manifiestamente falso que el acoso escolar sea un tipo más de violencia de género. Los niños son más acusados que las niñas (27% frente a 21%). Pero además, los niños suelen ser más víctimas de otros niños varones y las niñas suelen ser víctimas más frecuentemente de otras niñas".

(Documento 42)

de la Hera. Agencia Efe. 30 de septiembr e de 2005

Jose Maria SEVILLA - ESPAÑA. El servicio contra el acoso escolar SOS-Bullying ha recibido un total de 7.254 consultas durante su primer año de existencia, lo que supone una media de 20 comunicaciones diarias. Según datos facilitados por Ferrán Barri, psicólogo y presidente de SOS-Bullying y del sindicato docente ANPE en Cataluña, este servicio, creado en noviembre de 2004 con la finalidad de "combatir la violencia en las aulas y dar apoyo a as personas que la sufren", ha atendido desde entonces 5.365 llamadas telefónicas y otras 1.889 comunicaciones a través del correo electrónico. (Documento 43)

Ascensión Ruiz El Acoso Escolar ına Asignatura Pendiente

El Acoso Escolar una Asignatura Pendiente

Palomares La violencia en la Escuela no es un problema nuevo; pero, hace poco más de un año, tras el triste final de Jokin, un alumno de 14 años de Hondarribia (Guipúzcoa), que sufrió maltrato psicológico y físico de sus compañeros de Instituto, se dispararon las alarmas sociales, políticas y educativas, generando múltiples debates, seminarios, estudios, etc. Sin embargo, no sólo no se ha conseguido frenar el problema, sino que los casos de acoso escolar afloran como algo natural y normal, en una sociedad cada vez más competitiva

> En los Centros escolares, el término inglés «bullying» se refiere a una serie de actos intencionados y con una cierta continuidad- que desarrollan unos alumnos contra otros. Al igual que el «mobbing», se inicia de una manera sutil, casi imperceptible, que -poco a poco- se va agravando, conllevando -a veces- maltrato físico. Se suele comenzar con los apodos, reírse cuando se equivoca, burlarse de su apariencia física, acusarle de hechos que no ha realizado, no hablarle..... Suelen ser las formas más usuales de hostigar a un/a compañero/a de colegio. Los principales indicadores que nos facilitan información, en caso de «bullying», son: agresiones, desprecio-ridiculización, intimidación-amenazas, exclusión-bloqueo social, hostigamiento verbal, coacción y robos.

> Conviene resaltar que el acoso psicológico -sin huellas físicas externas- es más

peligroso y difícil de detectar. Además, puede generar un cuadro clínico, con una sintomatología que requiere terapia. Los alumnos y alumnas son acosados prácticamente por igual; pero existen diferencias en la forma en que se produce el maltrato: ellas suelen recibir mayor maltrato psicológico, mientras que, en ellos, predomina el acoso físico. (Documento 44) "La inmigración puede disparar el 'bullying' si no la controlamos a tiempo" Remedios Cuevas. MÁLAGA. Las páginas de su periódico, *La Vanguardia*, se le quedaron cortas a Javier Agencia Ricou (Bonansa, Huesca, 1963) para contar el drama del matonismo en los colegios. Efe 1 de Acoso escolar, su primer libro, recopila testimonios como el de Josep, un chico al que el octubre de hostigamiento de unos compañeros casi le lleva al suicidio. Pero su obra, presentada 2005 ayer en Málaga, también profundiza en las causas y consecuencias del fenómeno y da consejos para prevenir y detectar el maltrato escolar. Crueldad. Es lo que más repite el periodista Javier Ricou al hablar del 'bullying'. Lo que pyó y vio al narrar casos como el de Jokin le marcó tanto que decidió recogerlo en el libro 'Acoso escolar', que presentó ayer en Málaga. (Documento 45) Inmaculad La Educación Preventiva contra el Bullying: enseñar a aprender a Lluch Esta claro que hay que reducir el Bullying, término inglés que se denomina el maltrato o Baixauli intimidación entre compañeros. Otra cara mas de la violencia, esta vez encerrada en las Diario Las aulas y los patios escolares. Provincias Esta claro también, que una vez que se producen estas situaciones somos los adultos de la los que hemos de actuar. Pero también en la tarea preventiva, mucho mas importante y Comunida eficaz, los mayores debemos comprometernos para educar de forma que se puedan evitar los bullyings y otros síndromes que afectan hoy a bastantes niños y jóvenes. Valencian (Documento 46) a España 25 de noviembre de 2005 UniNorte Agresión en la Escuela Arma Silenciosa 31 de Para muchos niños y adolescentes levantarse cada mañana para ir al colegio puede ser Marzo de motivo de angustia. Investigaciones revelan que el maltrato entre iguales tiene cada vez 2005 Olga mavor incidencia en nuestro medio, lo cual es una vos de alerta para padres de familia y Hovos de los Rios y La no detección e intervención de los problemas de agresión en el aula pueden tener Paola repercusiones importantes en los indicies de bajo rendimiento académico y deserción Córdoba escolar. Rosenow (Documento 47) Revista Diabluras intimidación: ¿Qué propio de la edad? es Semana Distintos actos de violencia en la escuela que han tenido amplia difusión en los medios del 24 de comunicación, suscitaron un interés creciente, principalmente en países europeos y iunio de en Norteamérica, por el estudio de una particular forma de maltrato, denominado 2005 Olga "maltrato entre iguales" o "bullying". El investigador Olweus (1978) define esta acción Lucía como "una conducta de persecución física y/o psicológica que realiza el alumno o Hoyos y alumna contra otro, al que elige como víctima de repetidos ataques, situándola en Karol posiciones de las que difícilmente puede salir por sus propios medios." Heilbron, Tres criterios permiten distinguir esta forma específica de maltrato de otras: es un psicólogas comportamiento agresivo e intencional, se da repetidamente y a lo largo del tiempo, y

hay un desbalance de poder. (Documento 48)

Revista Semana del 24 de junio de 2005 Silvia Camargo Maltrato en las Aulas

Un niño, víctima de 'bullying' con frecuencia presenta ausentismo e incluso llega a la deserción escolar. La víctima sufre de manera reiterada, de manera intencional y prolongada en el tiempo la persecución por parte del agresor: no es invitado a participar en actividades sociales, se burlan de él, le roban la comida, le crean rumores, le pegan o someten a pruebas bajo amenaza como la del niño de la noticia. Tanto los niños como las niñas son agresores. Ellos lo hacen más con golpes mientras que ellas acuden a las agresiones verbales y rumores o a la exclusión social. En secundaria, los casos aparecen con mayor frecuencia entre los 11 y los 14 años cuando cursan sexto y séptimo grado. En la primaria, se presentan desde los 9 años. En Colombia esta situación pasa inadvertida debido a que no se distingue claramente las distintas formas de agresión y los profesores no son siempre concientes del problema, reaccionando sólo ante los gritos y golpes de los niños, sin tener en cuenta que el maltrato entre iguales muchas veces es silencioso. Las víctimas no quieren denunciar al agresor por miedo a que ello conlleve más violencia. Durante su estudio de doctorado en la Universidad Autónoma de Madrid, la psicóloga Hoyos participó en investigaciones sobre el tema. A su regreso a Colombia en 2001 quiso replicar esos estudios en el país y encontró que si bien la incidencia no es alarmante, los casos que se dan pasan desapercibidos adecuada sin una intervención profesional. Lo anterior es preocupante pues los casos que no se atienden a tiempo pueden generar ausentismo y deserción escolar. A largo plazo las consecuencias son mayores. Esta violencia interfiere en la estabilidad laboral futura, en las relaciones íntimas y en el desarrollo de una personalidad temerosa e insegura con muy baja autoestima. (Documento 49)

La Opinión de Murcia. Murcia España 24 de Octubre de 2005

La Opinión La Fiscalía endurece sus medidas para combatir el acoso escolar

Siguiendo las instrucciones del fiscal general del Estado, abrirá una investigación sobre cualquier amenaza o agresión a un menor para esclarecer si detrás existe un caso de bullying

La Fiscalía de Menores de Murcia ha empezado a aplicar un paquete de medidas dirigidas a frenar los casos de 'bullying' o acoso escolar en la Región. De este modo, los fiscales de Murcia estando siguiendo una serie de instrucciones dictadas por la Fiscalía General del Estado con las que se pretende investigar cualquier caso en el que exista la más mínima sospecha de acoso escolar.

El objetivo de estas medidas es claro: "Lograr un ambiente de paz y seguridad en los centros educativos y en el entorno de los mismos". Para ello, la actuación que se pretende seguir en la Fiscalía de Menores de Murcia, de acuerdo con la circular recibida, parte del principio de que "ningún acto vejatorio de acoso escolar debe ser socialmente tolerado y una vez conocidos por el fiscal han de tener una respuesta adecuada desde la jurisdicción de menores".

(Documento 50)

Aprendem as.com Violencia Escolar y Bullying: Dos Una vez establecida la definición general de violencia como todo acto u omisión intencionada con el fin de causar alguna clase de daño a personas, animales u objetos, el informe define algunos otros tipos más específicos de violencia (doméstica, política, económica, etc.) para acabar centrándose en la violencia escolar, entendida como la que se da en el ámbito de la escuela, y su forma más grave, el acoso o *bullying*. Algunas de las conclusiones recogidas en el informe resultan ciertamente dignas de

fenómeno s a la orden del día 26 de octubre de 2005 atención. De cada cien alumnos entre 12 y 16 años, setenta y cinco han sido testigos de algún acto de violencia escolar; quince han sido víctimas y de éstas, ocho de cada diez ha sufrido maltrato emocional y siete maltrato físico. Seis de cada diez han sufrido varios tipos de violencia simultáneamente. Lo curioso es que los agresores no se suelen autopercibir como tales; más bien piensan que se defienden de agresiones o provocaciones de sus víctimas. En el caso de la violencia escolar en general, tanto las víctimas como los agresores suelen ser chicos, algo que curiosamente no ocurre con el acoso, figura en que la mayor parte de las víctimas son chicas.

Otra de las diferencias existentes entre las víctimas de acoso y las de violencia escolar en general, es que las primeras se autodefinen de forma más negativa que las segundas. La proporción de víctimas que guarda la llamada "ley del silencio" es baja en ambos casos, pero aún más en el acoso. Así, mientras que entre los que sufren violencia un 18,1% decide no contarlo a nadie, entre los afectados por el acoso esta cifra desciende hasta los 10 puntos porcentuales.

(Documento 51)

Terra España.co m Octubre 30 de 2005 En su opinión, en la sociedad actual imperan modelos de comportamiento más violentos y competitivos y se controla menos el manejo de la frustración, y eso se reproduce en los chavales, y por ello, 'antes de intervenir, los adultos deberíamos preguntarnos cómo nos comportamos habitualmente, y revisar los modelos educativos que estamos transmitiendo'.mismo tiempo, 'aunque no puedan controlar todo lo que pasa en la clase, los docentes tienen que observar cómo se comportan los diferentes grupos, para detectar problemas de exclusión social y maltrato entre iguales'.

El 'bullying' se caracteriza por el mantenimiento de conductas agresivas y repetitivas en las que se produce un desequilibrio de poder que deja indefensa a la víctima, de ahí que, según Soto, 'el grupo juega un papel fundamental, porque sus miembros pueden prolongar la situación de sufrimiento de la víctima, de la que son conocedores, jaleando al agresor, estableciendo una 'ley del silencio' por miedo a convertirse en los próximos maltratados o porque, sencillamente, no intervienen'.

Cuando se produce un caso de maltrato en el aula, 'todas las partes implicadas acaban siendo víctimas, de alguna manera, porque tanto el agresor como el agredido, así como sus familiares y las personas que les rodean, aprenden formas de relacionarse negativas', añadió la pedagoga. Para abordar el problema, 'todos debemos cambiar de actitud

(Documento 52)

Eltiempo terra.com 20 de noviembre de 2004 El matoneo escolar, llamado en inglés *bullying*, se refiere a las actitudes tiránicas e intimidatorias de uno o más alumnos contra un estudiante, y es un fenómeno común pero poco comentado entre los padres, que no suelen darle importancia real por pensar que se trata de cosas de niños.

El niño que lo sufre vive grandes periodos de angustia, desamparo y terror. Suele estar solo porque casi nadie le ayuda ni en su casa le creen. Se desconcentra, tiene dolores de cabeza o malestares estomacales y es inseguro. En el caso del agresor, es una persona que no se adapta al mundo, y pierde la capacidad de desarrollarse social y emocionalmente de otra forma que no sea la violenta.

La recomendación más común de los padres es que sus hijos golpeen a los agresores. Aunque la solución puede ser efectiva porque los agresores entienden que el agredido no es débil, no siempre es la solución ideal. El mismo Andrés asegura: "Mis papás me dicen que le pegue al niño que me pega, que no me deje. No estoy de acuerdo porque no voy a ganar nada con hacerle lo mismo, con eso no gano que me respete. Por tener rencor no voy a pegarles a los otros, eso no se soluciona así.

| | Ties |
|--|---|
| | (Documento 53) |
| La Nueva España, Asturias España 21 de noviembre de 2005 | Reino Unido establece multas para los padres de los niños que amenacen a sus compañeros Los padres de los niños que acosen o amenacen en el colegio a sus compañeros podrían ser multados hasta con 1.000 libras (unos 1.500 euros), advirtió ayer el Gobierno británico. La secretaria de Estado de Educación del Reino Unido, Jacqui Smith, indicó que esa medida está prevista en los planes de reforma de los centros educativos y subrayó que el acoso escolar («bullying») «no será tolerado». «Los niños deben saber lo que está bien y lo que está mal, y que hay consecuencias por cruzar la línea», añadió Smith. (Documento 54) |
| Terra.com España 15 de noviembre de 2005 | Fiscalía recibe el doble de denuncias por acoso escolar tras la conmoción por el 'caso Jokin' El acoso escolar es una 'caja de Pandora' en la que caben multitud de conductas delictivas: extorsión, amenazas, palizas y hasta agresiones sexuales Durantes estos días, la Fiscalía de Menores de Granada analiza una decena de denuncias en las que adolescentes de ambos sexos dicen haber sido víctimas de alguna de esas vejaciones o de todas a la vez. Cuando acabe 2005 -según la información facilitada en la Fiscalía-, el equipo las fiscales encargadas de combatir la delincuencia juvenil habrá abierto un 800 expedientes de todo tipo. Cerca de un 10% de esos casos serán de acoso escolar, un porcentaje que duplica al que existía cuando el drama de 'bullying' permanecía oculto, cuando nadie había oído hablar de un niño vasco llamado Jokin, un chico de 14 años que se quitó la vida -en septiembre de 2004- después de ser brutalmente acosado por un grupo de compañeros de clase. Siete menores fueron condenados por esos hechos y deberán permanecer encerrados durante un año en un correccional. (Documento 55) |
| EI Periodico Extremadu ra España 29 de noviembre de 2005 | Comunidad Educativa Reconoce que no sabe como atajar el acoso escolar Todos coincidieron en que es necesaria una mayor implicación de todos los integrantes de la comunidad educativa y, en especial, de la administración para saber cómo actuar en estos casos y que se pongan en marcha programas en los centros. "Es un problema de todos y entre todos debemos buscarle soluciones. (Documento 56) |
| Terra España 5 de diciembre de 2005 | Es un problema que ha existido siempre, pero ahora parece que hay más casos porque estamos más encima del asunto' y agregó que, 'además, hay muchos padres dispuestos a contar las historias de sus hijos y que buscan la reacción inmediata del sistema educativo y de los tribunales, pero no la encuentran'. Asimismo, aseveró que los padres tienen 'su parte de culpa, pues no hablan con el chaval y se pelean delante de ellos' aunque también llamó la atención sobre 'la falta de control, que no de disciplina, que hay en las escuelas'. 'La clave es detectar y atajar el caso cuando empieza, porque si lo detectas cuando ya ha pasado un tiempo, el daño ya está hecho', puntualizó. En este sentido, Ricou indicó que 'si no se ataja a tiempo, las secuelas de este infierno pueden ser enormes' y añadió que 'hay personas de 30 y 40 años que siguen teniendo secuelas y que siguen acudiendo a un psicólogo porque no han olvidado la experiencia de ser agredido'. |

| | (Documento 57) |
|---|---|
| Diario Las Provincias Digital. Comunida d Valencian a 10 de diciembre de 2005 | El maltrato físico y psicológico es, sin duda, el principal problema que debe atajarse cuyas erradicación no puede dejarse solo en manos de las fuerzas de seguridad a las puertas de los colegios o de las autoridades escolares, en el interior. Junto a ello, es necesaria una reflexión en profundidad acerca del intento por "inmortalizar" el daño y recrearse viéndolo. La actuación de estos chavales no deja de ser un tipo de voyerismo sadomasoquista, acompañado de un desmesurado culto a la imagen, y una incapacidad notable para sentir empatía hacia el otro que sufre. Con él, la imagen de un chico llorando y pidiendo auxilio mientras otros le golpean es un tipo de "reality escolar" de estilo gore, donde la grabación se convierte en trofeo de caza. Los chicos que ven un vídeo de este tipo no sienten compasión ni culpabilidad porque, de lo contrario, les repugnaría conservar testimonio gráfico de lo ocurrido. A eso cabe añadir la facilidad con la que se obtiene una "película" con signos evidentes de que está "basada en hechos reales. (Documento 58) |
| El Faro Murcia 12 de diciembre de 2005 | Pero en qué consiste el bullying? Se trata de una agresión y hostigamiento psicológico que tiene lugar de forma repetida y mantenida en el tiempo contra un chico indefenso por parte de un grupo de compañeros. La víctima se siente discriminada y socialmente aislada. Se encuentra indefensa y no puede por sí misma salir de esa situación. Incluso termina por sentirse culpable. Los agresores suelen ser físicamente fuertes, se consideran líderes informales, la relación con sus padres es conflictiva, son extravertidos pero bastante neuróticos, y su rendimiento escolar es bajo. Mientras los varones utilizan la agresión física y verbal, las chicas recurren a los bulos y la manipulación de las relaciones. En cuanto a los acosados suelen presentar alguna característica llamativa, que les hace vulnerables, y se les apoda: "gordo", "gafotas", "palillo", "empollón" "cojo" Suelen ser tímidos y retraídos; y sus habilidades sociales son escasas. (Documento 59) |

7. Mesa de Trabajo

| FECHA | CONTENIDO DE INTERES |
|-------------------|--|
| 11 de Noviembr | MESA DE TRABAJO: "AGRESIÓN, MALTRATO Y ACOSO PSICOLOGICO ENTRE COMPAÑEROS DE LOS COMAPÑEROS DE ESTUDIO -BULLYING-" Oficina de Asistencia Técnica Legislativa Comisión Sexta H. Cámara de Representantes Viernes 11 de Noviembre de 2005, 8:30 a.m. a 1:00 p.m. Bogotá |
| | RELATOR: Juan Guillermo Hernández Lombo |
| | Metodología: Se desarrolló inicialmente una parte introductoria, en la cual se hizo una breve presentación de la Oficina de Asistencia Técnica Legislativa y una explicación de los objetivos del Estudio de Antecedentes y de la Mesa de Trabajo; posteriormente hubo una presentación por parte de cada uno de los asistentes, en |

la que se indicó la entidad a la cual venían representando. Instalada la Mesa, se decidió por parte de todos los asistentes que se daría inicio a la misma, teniendo como ejes de discusión los siguientes: a) un descripción general sobre el fenómeno del Bullying; b) un diagnostico de este fenómeno en nuestro país; c) una exploración para determinar la existencia actualmente en el país de medidas para tratar dicho fenómeno; d) un análisis a la propuesta que actualmente está en trámite en el Congreso de la República para la regulación del Bullying en Colombia; y e) la formulación de propuestas alternativas para la regulación del Bullying en nuestro país.

Participantes: Al desarrollo asistieron representantes de las siguientes entidades: Ministerio de Educación Nacional, Departamento Administrativo de Bienestar Social -DABS-, Procuraduría General de la Nacional (procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia), Asociación Afecto Contra el Maltrato Infantil, Save the Children, e investigadores de la universidad: Pedagógica Nacional, Universidad de los Andes y Universidad del Norte. Y se contó adicionalmente con la presencia de la asistente del Congresista solicitante del Estudio William Vélez.

PRIMER EJE: Descripción General del Fenómeno del Bullying

UNIVERSIDAD DEL NORTE. Dra. Olga Lucia Hoyos de los Ríos

Dentro de los principales aspectos a tener en cuenta para la comprensión del fenómeno del Bullying, deben señalarse:

- 1. Es un fenómeno que se presenta entre iguales (pares)
- Se extiende durante un período más o menos prolongado.
- 3. Puede ocurrir tanto de forma directa como indirecta es decir, a través de agresiones, físicas o psíquicas, o de intrigas.
- 4. Al fenómeno pueden dársele diferentes apelativos como Matoneo, Meterse con..., Montársela, Intimidación, entre otras.
- Este fenómeno tiene una mayor incidencia en escolares con edades entre los 9 y 14 años., con una mayor incidencia entre las mujeres que entre los hombres.
- El fenómeno afecta a todas las instituciones educativas, sin distinguir su carácter público o privado, pero presenta un relativo incremento en los colegios privados de estratos altos.
- 7. En muchas oportunidades no se hace un proceso de diferenciación entre cuando se está ante una situación de victimización y cuando no, lo que genera grandes dificultades para lograr una efectiva intervención en el problema, puesto que la detección se logra en una etapa muy avanzada del mismo.
- 8. El problema es minimizado y busca evadirse en la mayoría de los casos, y cuando surgen mecanismos de solución, esto sosn basados en mitos socio-culturales, como consecuencia de la poca información y capacitación que los profesores tienen al respecto, lo que genera graves consecuencias entre la victima y el victimizador.
- Los padres de familia en la mayoría de las oportunidades no logran enterarse de la situación, lo cual se convierte en otro impedimento para detección ye intervención del fenómeno.
- Dentro de las formas mas comunes de manifestación del fenómeno están las conductas de:
- Comportamiento de desprecio y ridiculización

- Coacciones
- Comportamientos de intimidación y amenaza
- Comportamientos de exclusión social
- Comportamientos de maltrato y hostigamiento verbal
- Robos, extorsiones, chantajes y deterioro de pertenencias
- 11. El fenómeno genera consecuencias en el corto y en el mediano plazo, de igual forma tanto para la victima como para el victimizador, resaltando que no existen cusas y consecuencias directas.
- 12. En el corto plazo las consecuencias generadas son la deserción escolar, depresiones, estigmatizaciones, bajos en sus niveles de autoestima, problemas de adaptación, estrés escolar.
- 13. En el largo plazo las consecuencias producidas por el fenómeno pueden ser de inseguridad, temor a participar en actividades de grupo, dificultad para trabajar en equipo, dificultad para vinculaciones laborales, trastornos en la personalidad, déficit en habilidades sociales, problemas de ansiedad, entre otros.

SEGUNDO EJE: Diagnóstico del Fenómeno en Nuestro País

Los participantes coincidieron en manifestar que en nuestro país no existen ni estudios, ni cifras generalizadas o consolidadas sobre este fenómeno concretamente, que permitan hacer un adecuado diagnóstico sobre la existencia y dimensiones en la que se presenta en el medio educativo; los indicadores existentes, son producto de estudios focalizados llevados a cabo principalmente desde la academia por diferentes grupos de investigación y en otras ocasiones por organizaciones de carácter particular, vinculadas al estudio de la situación de la infancia en el país.

Recientemente, el Ministerio de Educación Nacional ha venido desarrollando la prueba SABER (2003), dentro de la cual se han evaluado específicamente a los estudiantes de los grados de 5° de básica primaria y 9° de básica secundaria, en el tema de las Competencias Ciudadanas, las cuales a su vez evalúan siete componentes, destacándose para la valoración del fenómeno del Bullying, los componentes relativos a los Conocimientos en Ciudadanía con sus subcomponentes de convivencia pacífica y pluralidad, valoración de diferencias; Manejo de Emociones y Empatía; elementos que arrojan resultados que permiten una aproximación a la situación general del Bullying en el país, pero sin generar resultados específicos sobre las dimensiones del fenómeno en nuestro país.

TERCER EJE: Medidas Existentes Actualmente en el País para tratar dicho Fenómeno

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. Dra. Laura Vega; Dra. Maria Clara Ortiz y Dra. Maria Carolina Meza

El Ministerio de Educación Nacional, viene desarrollando el programa de Competencias Ciudadanas, desde las cuales se brindan herramientas básicas para que cada persona pueda respetar, defender y promover los derechos fundamentales, relacionándolos con las situaciones de la vida cotidiana en las que éstos pueden ser vulnerados, tanto por las propias acciones, como por las acciones de otros. En esas situaciones, las competencias ciudadanas representan las habilidades y los conocimientos necesarios para construir convivencia,

participar democráticamente y valorar el pluralismo; Buscando generar toda una cultura de respeto los Derechos Humanos, la dignidad humana y la democracia al interior de las instituciones educativas.

Se trata de ofrecer a los niños y niñas las herramientas necesarias para relacionarse con otros de una manera cada vez más comprensiva y justa para que sean capaces de resolver problemas cotidianos. Las competencias ciudadanas permiten que cada persona contribuya a la convivencia pacífica participe responsable y constructivamente en los procesos democráticos y respete y valore la pluralidad y diferencias, tanto en su entorno cercano, como en su comunidad, en su país o en otros países.

Por lo tanto con la aplicación de las competencias ciudadanas, organizadas en sus tres grandes grupos (Convivencia y Paz; Participación y Responsabilidad Democrática; y Pluralidad, Identidad y Valoración de las diferencias) se busca que desde la infancia los niños y las niñas puedan ir construyendo los principios que fundamentan los derechos humanos para que al entenderlos e incorporarlos a su vida cotidiana, logren en verdad llevarlos de la teoría a la práctica, para que los promuevan, los respeten y hagan respetar, ante diversas circunstancias.

Con el primer grupo de competencias (Convivencia y Paz) se busca generar ambientes de convivencia pacífica en el medio escolar y con ello generar factores de protección contra todo tipo de maltrato incluido el maltrato psicológico entre compañeros.

De igual forma con en segundo grupo (Participación y Responsabilidad Democrática) se pretende lograr el fortalecimiento de la democracia, intentando lograr la creación de espacios de carácter horizontal, para que a su vez éstos se conviertan en mecanismos de prevención de situaciones de exclusión que puedan presentarse en las diversas instituciones educativas.

Finalmente con el grupo denominado Pluralidad, Identidad y Valoración de las diferencias, se busca fundamentalmente prevenir todo tipo de discriminaciones, las que en muchas oportunidades son el reflejo de actuaciones mediadas por el fenómeno del Bullying.

Hay que advertir que en muchas ocasiones surge el gran interrogante acerca de la capacidad que puedan tener los docentes para desarrollar un proceso de formación en competencias ciudadanas, y sobre las estrategias que se deben seguir para lograr una efectiva vinculación de la escuela con la comunidad y en general con el contexto al cual pertenece y de esta forma propender para que manera mucho mas efectiva se desarrolle el Programa de Competencias ciudadanas.

Para lo cual hay que buscar que se desarrolle en toda la comunidad académica procesos de capacitación teórica por medio de proyectos pedagógicos que los vinculen a las Juntas de Acción Comunal, ONG´s, Organizaciones Estatales de carácter nacional, departamental, y local, Padres de Familia, Universidades entre otros.

UNIVERSDIAD PEDAGOGICA NACIONAL. Angélica del Pilar Osorio

En cuanto a la formación de maestros, se deben diseñar políticas que empiecen a

desarrollar una formación académica integral al maestro, que vaya desde sus inicios en la formación normalista y se articule a la formación universitaria, que este atravesada por una formación especial en Derechos Humanos, y de esta forma hacer menos compleja la realización de programas como el de las Competencias Ciudadanas.

En ese sentido debe hacerse una especial revisión a los contenidos temáticos de los diversos programas ofrecidos las facultades de educación existentes en el país, para que se desarrolle un especial énfasis en Derechos Humanos.

CUARTO EJE: Análisis a la Propuesta que Actualmente está en Trámite en el Congreso de la República para la regulación del Bullying en Colombia.

UNIVERSIDAD DEL NORTE. Dra. Olga Lucia Hoyos de los Ríos

Es aceptable la implementación de un marco legal para la regulación del Bullying en nuestro país, pero indicando y haciendo un especial énfasis en que con ello se puede incurrir en una excesiva permisividad para enfrentar este fenómeno, en la media en que esto puede traducirse como un asunto de exclusiva atención por parte del Estado y por consiguiente sería exclusivamente su responsabilidad el que aumenten o disminuyan los índices de Bullying en el país.

Pero en términos generales el establecimiento de un Certificado más de calidad exigible a los centros educativos es bastante preocupante en cuanto a la efectividad y aplicabilidad del mismo, señalando que en lo personal aun no se conocen claramente y de fondo el carácter de las sanciones que se pretenden establecer, para quienes incumplan con este requisito, pues aunque en lo personal de plano se rechace la idea de un Certificado de Calidad Ética, es pertinente una investigación mas a fondo de las sanciones que en el se establezcan, para emitir un juicio con argumentos mucho mas desarrollados.

Por que inicialmente surgen dudas sobre ¿Quiénes serán los evaluadores? ¿serán personas éticas? Y en caso que de que así lo manifiesten ¿Quién les otorga a ellos tal cualidad?¿Cómo pueden comprobarlo?, dudas que surgen de una lectura rápida al articulado propuesto y al mismo tiempo que no son resueltas en él.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN. -Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia- Dra. Eunice Sánchez Africano

La propuesta formulada es bastante riesgosa, en la medida en que con el tipo de sanciones que se describen en ella se está atentando claramente contra la cobertura de la educación, y resulta extremo imponer este tipo de sanciones a los colegios, lo que fácilmente podría desembocar en el aumento de practicas corruptas en el país, puesto que en aras de la consecución del mencionado Certificado y teniendo en cuenta la experiencia hasta ahora viva con la exigibilidad de certificados en otros sectores, se podría acudir a medios corruptos para su obtención, validación o renovación.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. Dra. Laura Vega

Ante esta propuesta debe responderse contundentemente que no es desde la sanción como debe corregirse.

Actualmente existen herramientas para combatir el fenómeno del Bullying, tal es el caso de los Proyectos Educativos Institucionales y el desarrollo de las Competencias Ciudadanas, los cuales deben reforzarse para garantizar su mayor aplicabilidad y eficacia.

Adicionalmente cabria preguntarse si ¿las diferentes Secretarias de Educación están en la capacidad de materializar lo que implica una propuesta como esta? Si se tiene en cuenta que aun existen dificultades para efectuar la realización de programas que se implementaron hace mucho mas tiempo con el de los PEI, debido precisamente a la ausencia de una formación acorde.

Es abiertamente equivocado el desarrollar una propuesta como esta y manifestamos nuestra total desaprobación, puesto que con ella además de lo ya enunciado por otros intervinientes, se propicia una nueva transformación de la labor del Docente para la cual no posee una adecuada formación académica; en la media en que ante un caso de Bullying, el maestro lo que debe realizar es un proceso de detección y reporte o denuncia, pero nunca deberá realizar un diagnostico, ni mucho menos encargarse autónomamente del tratamiento del caso, pues como ya se ha manifestado, el maestro no esta formado para hacer llevar a cabo un tratamiento a fenómenos como este, y menos si se hace especial énfasis en que este tipo de maltrato requiere de una acción integral.

Por el contrario, una propuesta para enfrentar a este fenómeno debe estar orientada a garantizar que efectivamente los recursos en particular los Estatales lleguen completa y oportunamente a las diferentes instituciones educativas del país para que de esta forma sea menos complejo el llevar a cabo muchas de las propuestas que se plantean con los mecanismos ya descritos; adicionando que una labor como esta debe tener que desplegar todo un trabajo de carácter interinstitucional.

QUINTO EJE: Formulación de Propuestas Alternativas para la Regulación del Bullying en Nuestro País.

ASOCIACIÓN AFECTO CONTRA EL MALTRATO INFANTIL. Dr. Guillermo Camacho Cabrera.

Desde la Asociación, estamos desarrollando una propuesta pedagógica para contrarrestar los diferentes casos de violencia escolar, incluida la violencia psicológica; nuestra propuesta se fundamenta en la creación al interior de los centros educativos de una instancia denominada Comités de Maltrato Infantil, los que están integrados principalmente por figuras como las del Rector, el Psicorientador, y el Profesor todos ellos miembros del centro educativo, para que de esta forma ellos conozcan de los casos que reporten los profesores y adelanten un trabajo en equipo junto a la victima, victimario y los padres de familia de estos.

Con ello se genera una instancia que brinda una atención primaria a la situación que se presenta, que de no poder ser resuelta en ella, pasaría a una instancia

superior en la cual intervendrían otras figuras como las de la Comisaría de Familia, el Bienestar Familiar, entre otros; de esta forma la denuncia de un caso de maltrato psicológico tendría el respaldo y apoyo de el denominado Comité de Maltrato Infantil del centro educativo, lo cual le genera un mayor sustento y ante todo el carácter de urgencia, si se tiene en cuenta que serían casos que dicho Comité no logro resolver inicial y autónomamente.

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES -CIFE-. Gloria Inés Rodríguez

Si se pretende legislar en nuestro país sobre el fenómeno del Bullying, lo que debe hacerse en primera instancia es generar algún tipo de normatividad que este orientada a la obligatoriedad de generar estudios de diagnostico sobre el este tema, para que a partir de ellos se tenga una aproximación real a las magnitudes del fenómeno.

Adicionalmente hay que tener en consideración que este fenómeno no puede verse desde la perspectiva de buenos Vs malos, y que es a los malos a quienes debe dirigirse todo el tratamiento; por el contrario a ambos sujetos debe dársele igual tratamiento, y deben adoptarse medidas que estén tendientes a brindar un tratamiento a las dos partes.

Por lo tanto la respuesta debe ser educativa, para protegerlos de si mismos, y no una legislación mas, debe brindarse una respuesta de carácter educativo, pedagógico, que integre victimas, victimarios, y a los terceros, en la que adicionalmente se brinde el total apoyo a los colegios en cuanto a la formación, capacitación de toda la comunidad educativa en torno a fenómenos como este.

En esa medida una legislación de carácter sancionatoria no ayuda a corregir, pero si puede contribuir a definir el como tratar o afrontar una situación propia de un fenómeno como el Bullying.

Por esta razón se reitera que la respuesta debe ser eminentemente pedagógica.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. Dra. Laura Vega; Dra. Maria Clara Ortiz y Dra. Maria Carolina Meza

Por parte del Estado deben generarse obligaciones políticas frente a este tema, y de esta forma influir para que en los PEI se generen iniciativas autónomas de acuerdo a cada contexto para el tratamiento de la violencia psicológica, lo cual se convertiría en una herramienta para el tratamiento de este tema, puesto que se partiría de elementos que ya se han establecido y se conocen por parte de la comunidad educativa.

Esta obligación política debe generar compromisos en todos los entes estatales que puedan tener participación en el manejo de este fenómeno, para que se le de un tratamiento multiestamentario y multidisciplinario al mismo.

Este trabajo debe articularse a la realización permanente de mesas de trabajo en las diferentes instituciones educativas para que desde allí se piense en las tácticas

pedagógicas y académicas mas adecuadas a su entorno para utilizar en el tratamiento de la violencia psicológica en el ámbito escolar.

Estas mesas de trabajo deberán apoyarse de Comités Interinstitucionales los que a su vez deberán integrarse por las Secretarias de Educación en sus diferentes niveles, ONG's, Universidades, Organismos Estatales entre otros.

En síntesis hay que propender por la búsqueda de espacios en los que se discuta y promueva la investigación sobre el tema, para lo cual el compromiso estatal se constituye en un elemento fundamental a partir del apoyo económico que este puede brindar.

(Documento 60)

Dra. Sonia Mejía de Camargo

En cuanto a el articulado propuesto en nuestro país; Si bien es cierto que es un problema serio, no puede medirse la calidad ética de un establecimiento educativo por el hecho que no se den casos del mismo. Este es un fenómeno universal, de difícil medición y que no indica la calidad ética del establecimiento educativo.

Lo que se puede hacer es que en los PEI de los establecimientos educativos se haga un fortalecimiento al trabajo sobre convivencia y respecto por los derechos de los demás y oportunidad y asertividad para que cada estudiante sepa hacer valer sus derechos.

(Documento 61)